



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 81 SUMARIO

### Administración Electoral

#### Junta Electoral Provincial de Granada

##### - JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

Distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones provinciales y locales que se emiten por los medios de comunicación públicos,

### Administración Local

#### Diputaciones

##### - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

##### - AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTILLA

#### Ayuntamientos

##### - AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

BASES CONVOCATORIA 1 PLAZA DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OFICIAL ALBAÑIL) POR OPOSICIÓN

PADRON TASA DE BASURA 1º BIMESTRE/2026

##### - AYUNTAMIENTO DE CACÍN

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO

##### - AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Delegación de competencias a la Diputación de Granada

##### - AYUNTAMIENTO DE CANILES



Aprobación definitiva del Plan Municipal Contra el Cambio Climático de Caniles

Estabilización personal laboral

Memoria de remunicipalización servicio ayuda a domicilio

#### - AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA

Delegación competencias Recogida residuos en Exma. Diputación de Granada

#### - AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX

DELEGACION DE COMPETENCIAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS

#### - AYUNTAMIENTO DE DÓLAR

Aprobación definitiva expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

Aprobación inicial del expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

#### - AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EXP: 2026/10564E. (2631/2026 SIM). INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES EN RELACION AL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ORDESA NÚMS. 2, 4, 10, 12 Y 14. APROBACIÓN INICIAL.

2026/10772T (19762/2025 SIM). Información Pública en relación al proyecto e inicial de la Innovación del PEPRI Albaicín. Placeta de los Chinos Nº2. "Carmen de las Maravillas" para ordenación de parcela y recuperación del jardín histórico.

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PROCESO SELECTIVO PLAZAS PROFESOR/A BANDA MÚSICA

LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS 2 PLAZAS DE GUIA CASA MUSEO

#### - AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UN POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

#### - AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo OPERARIO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU

Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL

Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo MONITOR DEPORTIVO

Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

#### - AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

DECRETO DE DELEGACIÓN Nº 927/2026 - CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL 17/04/2026 (Expte. 806/2026)

## - AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

## - AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

Declarar DESIERTO el proceso selectivo para la provisión para la provisión definitiva, mediante el sistema de acceso libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Servicios

## - AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, crédito extraordinario expediente 95/2026 7.

## - AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS

Delegación de competencias en Concejal para celebrar matrimonio civil

## - AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL SUBS P-4

## - AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA

ELECCION JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

## - AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil



Administración Electoral

NÚMERO 2026023334

**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA**

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

## Distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones provinciales y locales que se emiten por los medios de comunicación públicos,

*Distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones provinciales y locales que se emiten por los medios de comunicación públicos,*

### EDICTO

**MARIA DEL CARMEN MORCILLO DELGADO, Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Granada,**

**HAGO SABER:** Que en la reunión celebrada en el día de la fecha, se ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Aprobar, al estimar que es conforme a lo prescrito en el artículo 29 de la Ley Electoral de Andalucía, la distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones provinciales y locales que se emiten por los medios de comunicación públicos, realizada a propuesta de los miembros de la Comisión de Radio y Televisión, todo ello conforme a la delegación efectuada por la Junta Electoral de Andalucía a esta Junta Electoral Provincial por Acuerdo de 13 de abril de 2026.

Notifíquese la distribución aprobada, con certificación del presente Acuerdo a los representantes de las candidaturas proclamadas, así como a RTVE y RTVA.

Contra este Acuerdo cabe interponer recurso de reposición ante la Junta Electoral de Andalucía.

Así mismo, publíquese por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada la distribución aprobada.

Se hace constar que la distribución aprobada es la siguiente:

### REPARTO DE ESPACIOS GRATUITOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

RADIO 5-CUÑA 30''																
	V.1	S. 2	D. 3	L. 4	M. 5	MI. 6	J.7	V.8	S. 9	D.1 0	L.11	X12	MI.13	J.14	V.15	TOTAL
8:58 A 9:00				PP+VOX- ADELANTE+ PSOE	PP+NA+VOX+PCPA	PSOE+VOX+PORUNMUNDO+ESCAÑOS	XANDALUCIA+PSOE+PACMA+PP	PP+VOX+SALF+PSOE			PSOE+ANDALUCISTAS+PP+VOX	XANDALUCIA+PSOE+VOX+PP	XANDALUCIA+VOX+PSOE+PP	PSOE+VOX+FALANGE+PP	PSOE+VOX+XANDALUCIA+PP	40

CANAL SUR TV-SPOTS 30'' EN CADA FRANJA HORARIA																
	V.1	S. 2	D. 3	L. 4	M. 5	X 6	J.7	V.8	S.9	D.10	L.11	M.12	X.13	J.14	V.15	TOTAL
8 a 13	VOX+XANDALUCIA			PP+ADELANTE	PSOE+NA	VOX+PCPA	PSOE+VOX	XANDALUCIA+PP			VOX+PORUNMUNDO	PSOE+P	PP+XANDALUCIA	VOX+PSOE	PSOE+PP	22
14 a 17	PP+PSOE			PP+VOX	ESCAÑOS+PACMA	PSOE+VOX	SALF+PP	PSOE+VOX			XANDALUCIA+ANDALUCISTAS	PSOE+XANDALUCIA	VOX+PP	XANDALUCIA+VOX	PSOE+PP	22

17 A 20,30	VOX+ PP			PSOE+ PP	FALAN GE+VO X	PSOE+V OX	X ANDALU CIA+ PP	PSOE+P P			X ANDALU CIA+ VOX	PSOE+V OX	PSOE+VO X	X ANDLAU CIA+VOX	PSOE+PP	22
															66	

CANAL SUR RADIO-SPOTS 30'' EN CADA FRANJA HORARIA																
	V.1	S. 2	D. 3	L. 4	M. 5	MI. 6	J.7	V.8	S.9	D.10	L.11	M.12	X.13	J.14	V.15	TOTAL
6:50 A 8	VOX+ POR ANDAL UCIA			PP+AD ELANT E	PSOE+N A	VOX+P CPA	PSOE +VOX	X ANDALU CIA+PP			VOX+PO R UN MUNDO	PSOE+P P	PP+X ANDLACUI A	VOX+PSOE	PSOE+PP	22
12,30 A 14:30	PP+PSO E			PP+VO X	ESCAÑ OS+PAC MA	PSOE+V OX	SALF +PP	PSOE+V OX			X ANDALU CIA+AN DALUCI STAS	PSOE+X ANDAL UCIA	VOX+PP	X ANDALUCI A+VOX	PSOE+PP	22
20 A 21	VOX+PP			PSOE+ PP	FALAN GE+VO X	PSOE+V OX	X ANDA LUCI A+PP	PSOE+PP			X ANDALU CIA+VO X	PSOE+V OX	PSOE+PP	X ANDALUCI A+VOX	PSOE+PP	22
															66	

**SIGLAS:**

- |                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| <b>ADELANTE (ADELANTE ANDALUCIA)</b> | <b>PCPA (PARTIDO COM. PUEBLO AND.)</b>       |
| <b>VOX (VOX)</b>                     | <b>POR UN MUNDO (POR UN MUNDO MAS JUSTO)</b> |
| <b>NA (NACION ANDALUZA)</b>          | <b>ESCAÑOS (ESCAÑOS EN BLANCO)</b>           |
| <b>PP (PARTIDO POPULAR)</b>          | <b>PACMA (PARTIDO ANIMALISTA)</b>            |
| <b>POR ANDALUCÍA (POR ANDALUCÍA)</b> | <b>PSOE-A (PARTIDO SOCIALISTA OBRERO)</b>    |
| <b>SALF (SE ACABO LA FIESTA)</b>     | <b>ANDALUCISTAS (ANDALUCISTAS)</b>           |
| <b>FALANGE (FALANGE ESPAÑOLA)</b>    |  |

Y para su público y general conocimiento, por medio de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, extendiendo el presente en Granada a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

La Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Granada.  
Fdo. M.ª. del Carmen Morcillo Delgado



## Administración Local

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ADMINISTRACIÓN

## MODIFICACIÓN PUNTUAL PLANTILLA.

*Modificación puntual de la plantilla 2026 de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios.*

No habiéndose presentado reclamación alguna a la modificación puntual de la plantilla de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2026, publicada exposición en B.O.P. número 63 de fecha 6 de abril de 2026 y transcurrido el periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación, finalizando el 27 de abril de 2026; la misma se considera definitivamente aprobada.

### MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS:

PERSONAL DIRECTIVO					
PERSONAL DIRECTIVO					
Denominación de la Plaza	Núm. Plazas	Grupo	Observaciones		
DIRECTOR	1	1	--		
FUNCIONARIOS					
1. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL					
<b>Denominación de la Plaza</b>					
Escala: Funcionarios/as Escala General					
Subescala: Administración General					
Clase: Técnico/a Administración General					
	Núm. Plazas	Grupo	CUBIERTAS	VACANTES	Observaciones
Técnico/a Administración General	3	A1	--	3	1 Nombramiento Interino
Escala: Funcionarios/as Escala General					
Subescala: Administración General					
Clase: Administrativo/a Administración General					
	Núm. Plazas	Grupo	CUBIERTAS	VACANTES	Observaciones
Administrativo/a Administración General	1	C1	--	1	
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
<b>Denominación de la Plaza</b>					
Escala: Funcionarios Escala Administración Especial					
Subescala: Servicios Especiales					
Clase: Servicio de Extinción de Incendios					
	Núm. Plazas	Grupo	CUBIERTAS	VACANTES	Observaciones
Coordinador Jefe Bomberos_Inspector	1	B	1	--	--
Subinspectores/as	7	B	--	7	Promoción Interna 7

Jefes/as Dotación	13	C1	--	13	Promoción Interna 13
Bomberos/as	139	C1	130	9	--
<b>Escala: Funcionarios Escala Administración Especial</b>					
<b>Subescala: Servicios Especiales</b>					
	<b>Núm. Plazas</b>	<b>Grupo</b>	<b>CUBIERTAS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>Observaciones</b>
Técnico/a Medio Emergencias y Gestión Informática	1	A2	1	--	--
Técnico/a en Emergencias y Gestión Informática	1	B	--	1	--
Administrativo/a en Emergencias y Administración	1	C1	1	--	--
<b>RESUMEN TOTAL FUNCIONARIOS/AS</b>	<b>Núm. Plazas</b>	<b>CUBIERTAS</b>	<b>VACANTES</b>	<b>Observaciones</b>	
	167	133	34	20 Promoción Interna	

En Granada, a 29 de abril de 2026.

Firmado por: El Vicepresidente. Eduardo Miguel Martos Hidalgo.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALFACAR**

Secretaría

## BASES CONVOCATORIA 1 PLAZA DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES (OFICIAL ALBAÑIL) POR OPOSICIÓN

*Convocatoria y bases que han de regir la selección como personal laboral de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples (Oficial Albañil) por Oposición*

D<sup>a</sup> Fátima Gómez Abad, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alfacar (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 8 de abril de 2026, se aprueba la convocatoria y las bases de selección para la provisión como personal laboral fijo, a través del procedimiento de selección de oposición, de 1 plaza de Oficial de Servicios Múltiples (Oficial Albañil), correspondientes a la oferta de empleo público de 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 04/03/2026 y publicada en el BOP de Granada núm. 51 de fecha 17/03/2026, transcribiéndose las mismas a continuación:

### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL ALBAÑIL

#### PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de las plazas que se incluyen en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2026, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4/03/2026 y publicada en el BOP nº 51 de fecha 17/03/2026

Las características de la plaza objeto de esta convocatoria son:

Denominación de la plaza	<b>OFICIAL ALBAÑILERÍA</b>
Especial	<b>OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES</b>
Régimen	PERSONAL LABORAL FIJO
Unidad/Área	OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO
Titulación exigible	TITULO ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, GRADUADO ESCOLAR, FP I
Sistema selectivo	OPOSICIÓN
Jornada	COMPLETA
Nº de vacantes	1

#### SEGUNDO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del

Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida: TITULO ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, GRADUADO ESCOLAR, FP I

Los requisitos habrán de poseerse el día de finalización del plazo de admisión de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de contratación.

#### **CUARTA. Turno de Reserva**

Dado que la convocatoria comprende una única plaza, no es posible establecer turno de reserva para personas con discapacidad conforme al artículo 59 del TREBEP. No obstante, las personas aspirantes con discapacidad podrán participar en igualdad de condiciones en el turno libre, pudiendo solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que resulten necesarias.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado.

#### **QUINTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias**

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán a ALCALDESA del Ayuntamiento de Alfacar, se presentarán a través del trámite electrónico específico que el ayuntamiento pondrá a disposición de los aspirantes en la Sede Electrónica del mismo (<http://alfacar.sedeelectronica.com>) o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado

A la solicitud se acompañará el resguardo de haber ingresado la tasa por los derechos de examen, que para la presente Convocatoria se fija en 30,49 €. (Según Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derecho de Examen). Esta tasa se ingresará en la siguiente cuenta bancaria de la que es titular este Ayuntamiento: CAIXABANK: ES74 2100 4441 1313 0033 4710, indicando en el concepto "Tasa de Examen de D./D<sup>a</sup>\_\_\_\_\_". Disfrutarán de bonificaciones de esta tasa los aspirantes que cumplan los requisitos indicados en el artículo 5º de la ordenanza fiscal que lo regula.

Los aspirantes con discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas. Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes que participan en turno de reserva, el Tribunal adoptará las medidas necesarias de adaptaciones de tiempo y medios que serán publicadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y

garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

## **SEXTA. Admisión de Aspirantes**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://alfacar.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación.

Las alegaciones presentadas, si las hubiera, serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://alfacar.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección, así como también la composición del Tribunal Calificador. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento (<http://alfacar.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios.

## **SÉPTIMA. Tribunal Calificador**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

## **OCTAVA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos**

### **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases

## FASE OPOSICIÓN:

La fase de oposición consistirá en la realización de 2 pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 100 puntos. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes se establecerá conforme al resultado del sorteo al que al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administración del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995).

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

**PRIMER EJERCICIO:** De carácter obligatorio, consistirá en la realización de una prueba teórica (tipo test) según el temario que aparece en el anexo I de las presentes bases, consistente en responder un cuestionario de preguntas, más cinco preguntas más de reserva, en un tiempo de NOVENTA minutos, informado por el Tribunal al inicio del ejercicio. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una será la correcta. Las preguntas de reserva estarán claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación y habrán de ser contestadas dentro del tiempo concedido para la realización del examen. Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 40 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 20 puntos.

**Criterios de corrección:** Las contestaciones erróneas se penalizarán con un cuarto del valor de una contestación acertada, restando un punto por cada cuatro errores, para hallar la puntuación total. Las preguntas no contestadas ni sumarán ni restarán puntos. El ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los aspirantes, mediante la asignación de códigos a cada examen de aspirante, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación. Tras la realización del ejercicio, el Tribunal hará públicos, en los medios de comunicación fijados en la Base 6ª, el examen y la plantilla de respuestas correctas que servirá para su corrección, así como el listado de calificaciones provisionales. Dicha plantilla tendrá carácter provisional. Los aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la plantilla provisional, para formular alegaciones a la misma. La resolución de las alegaciones que sean tenidas en cuenta por parte del Tribunal se hará pública con la lista definitiva de aprobados del ejercicio, considerándose desestimadas todas aquellas alegaciones que no se mencionen en la citada publicación

**SEGUNDO EJERCICIO:** De carácter obligatorio, consistirá en el desarrollo de un supuesto práctico de campo relacionado con el temario y las competencias necesarias del Anexo I de esta convocatoria, en el que se evaluarán los conocimientos y habilidades de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de la plaza que se convoca. Dicho supuesto lo confeccionará el Tribunal inmediatamente antes de su realización. En el caso de que se pongan varias cuestiones prácticas dentro de un mismo supuesto, se indicará en el ejercicio entregado al opositor la puntuación de cada uno de ellos.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, los criterios de corrección, valoración y superación del mismo serán:

- Grado de conocimiento de las materias y adecuación al marco normativo vigente.
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos.
- Capacidad de síntesis en las respuestas a las cuestiones planteadas.

El tiempo de realización del ejercicio será de 45 minutos, informado por el Tribunal al inicio de éste. Se puntuará de 0 a 60 puntos, debiendo obtener un mínimo de 30 puntos para superar el ejercicio.

El Tribunal publicará el listado de calificaciones provisionales en los medios de comunicación fijados en la base 6ª. Las personas aspirantes podrán formular alegaciones en el plazo de 5 días hábiles desde el siguiente a la publicación. Tras la resolución de dichas alegaciones, que serán respondidas por escrito por el Tribunal Calificador, se hará público el

listado con las calificaciones definitivas, entendiéndose desestimadas todas aquellas no incluidas en el mismo. La puntuación de esta Fase será la suma de las obtenidas en las dos pruebas anteriores, debiendo los/las aspirantes obtener para superarla una calificación global de 50 puntos. Las pruebas de esta fase tendrán carácter eliminatorio.

### NOVENA. Calificación

La puntuación final será aquella obtenida de sumar las notas de primer y segundo ejercicio, siendo la resultante la puntuación final de cada aspirante.

### DÉCIMA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Formalización del Contrato

Concluidas las pruebas, se elevará a la Alcaldía propuesta del candidato que haya obtenido mayor puntuación para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización del contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

#### 10.1. PERIODO DE PRUEBA:

Podrá establecerse en la convocatoria un periodo de prueba que se iniciará una vez el aspirante propuesto se haya incorporado al puesto de trabajo y cuya existencia y duración reflejarse en el correspondiente contrato de trabajo.

Las personas responsables de hacer el seguimiento del periodo de prueba de tendrán que emitir informe valorando los ítems que a continuación se determinan: capacidad de trabajo y rendimiento profesional, el sentido de la responsabilidad y la eficiencia, el interés por el aprendizaje, la disposición y la iniciativa, la integración en el equipo de trabajo y la adecuación en sus relaciones internas y externas.

Este periodo de prueba forma parte del proceso selectivo y si alguna persona aspirante no lo superara, perderá todos los derechos derivados del proceso de selección, y se llamará en iguales condiciones a la persona que lo siga en la orden de puntuación, siempre que hayan superado el procedimiento de selección.

### UNDÉCIMA. Constitución de bolsa de trabajo

#### 11.1. Objeto y finalidad

Finalizado el proceso selectivo, se constituirá una **Bolsa de Trabajo** con las personas aspirantes que, **sin haber obtenido plaza**, hayan participado en el proceso selectivo y obtenido puntuación mínima de 50 puntos, con la finalidad de atender **necesidades temporales** de personal laboral en la categoría de **Oficial Albañil**, tales como sustituciones por incapacidad temporal, vacaciones, permisos, licencias, acumulación de tareas, ejecución de obras o servicios de duración determinada, programas temporales u otras necesidades de carácter temporal legalmente previstas.

#### 11.2. Integración en la Bolsa de Trabajo

1. La Bolsa estará integrada por las personas aspirantes que:
  - a) Hayan participado en el proceso selectivo.
  - b) No hayan obtenido plaza.
  - c) Hayan superado las pruebas o alcanzado la **puntuación mínima** de 50 puntos.
2. Para ser llamadas y formalizar contrato, las personas integrantes de la Bolsa deberán **mantener durante todo el período de vigencia** los requisitos exigidos en la convocatoria, que deberán acreditar cuando sean

requeridas.

### 11.3. Orden de prelación y desempates

1. El orden de la Bolsa vendrá determinado por la **puntuación final obtenida** en el proceso selectivo.
2. En caso de empate, éste se resolverá atendiendo, por este orden, a:
  - a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio o prueba de carácter práctico.
  - b) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico, si existiera.
  - c) Mayor puntuación obtenida en el último ejercicio realizado.
  - d) De persistir el empate, por **sorteo** celebrado al efecto.

### 11.4. Vigencia de la Bolsa

1. La Bolsa de Trabajo tendrá una **vigencia de tres (3) años**, contados a partir del día siguiente al de su aprobación y publicación.
2. La aprobación de una nueva Bolsa de Trabajo para la misma categoría profesional podrá suponer la **sustitución** de la vigente.
3. La Bolsa podrá extinguirse anticipadamente por agotamiento, por inexistencia de necesidades de contratación temporal o por cualquier otra causa debidamente justificada y acordada por el órgano competente.

### 11.5. Procedimiento de llamamiento

1. Los llamamientos se realizarán siguiendo el **orden de prelación** establecido en la Bolsa.
2. El llamamiento se efectuará preferentemente por **teléfono** y/o **correo electrónico**, utilizando los datos facilitados por la persona interesada, dejando constancia de los intentos realizados.
3. Se considerará efectuado el llamamiento cuando:
  - a) Se contacte directamente con la persona aspirante, o
  - b) Se realicen al menos **dos intentos telefónicos** en franjas horarias diferentes y se remita correo electrónico sin obtener respuesta.
4. La persona llamada dispondrá de un **plazo máximo de 24 horas** desde el llamamiento para manifestar su aceptación.

### 11.6. Aceptación, incorporación y documentación

1. Aceptado el llamamiento, la persona aspirante deberá aportar, en el plazo que se indique, la documentación necesaria para la formalización del contrato y proceder a su incorporación en la fecha señalada.
2. La **no aportación de la documentación requerida** o la **no incorporación injustificada** en la fecha indicada tendrá la consideración de **renuncia injustificada**.

### 11.7. Renuncias, no localización y penalización

1. La **renuncia injustificada** a una oferta de contratación, así como la **falta de respuesta** al llamamiento en el plazo establecido, determinará la **exclusión definitiva** de la persona interesada de la Bolsa de Trabajo.
2. Tendrán la consideración de **renuncias justificadas**, siempre que se acrediten documentalmente:
  - a) Incapacidad temporal, enfermedad o situación asimilada.
  - b) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia.
  - c) Cuidado de menores o familiares dependientes por causa sobrevenida.
  - d) Estar prestando servicios mediante relación laboral o administrativa en vigor que impida la incorporación inmediata.
  - e) Causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
3. En los supuestos de renuncia justificada, la persona interesada podrá quedar en situación de **no disponible**,

sin que ello suponga penalización ni alteración de su posición en la Bolsa, debiendo comunicar su disponibilidad una vez desaparezca la causa.

#### 11.8. Régimen tras la contratación (rotación)

1. Las personas integrantes de la Bolsa que sean contratadas, una vez finalizada la relación laboral, se **reincorporarán al final de la Bolsa de Trabajo**, con independencia de la duración del contrato.
2. Cuando el cese se produzca por causa imputable a la persona trabajadora, podrá acordarse motivadamente su **exclusión** de la Bolsa, previa audiencia a la interesada.

#### 11.9. Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo

Serán causas de exclusión definitiva de la Bolsa:

- a. La renuncia injustificada a una oferta de contratación.
- b. La falta de respuesta a un llamamiento en el plazo establecido
- c. La no incorporación injustificada al puesto de trabajo.
- d. La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el acceso o desempeño del puesto.
- e. La presentación de documentación falsa o inexacta.
- f. El cese por sanción disciplinaria firme o incumplimiento grave imputable a la persona trabajadora.

#### 11.10. Publicidad

La Bolsa de Trabajo y sus posibles actualizaciones se publicarán en el **tablón de anuncios y/o sede electrónica** del Ayuntamiento, con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

#### DUODÉCIMA. Protección de Datos de Carácter Personal

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará que los datos personales recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados para fines exclusivamente relacionados con el ámbito de sus competencias y para el procedimiento objeto de la solicitud presentada, siendo el Responsable de Tratamiento el Ayuntamiento de Alfacar. Se cederán datos a otras Administraciones Públicas y a terceros cuando exista una obligación legal.

Asimismo, los datos podrán ser publicados en medios electrónicos municipales como consecuencia de este procedimiento y en los términos previstos en el mismo. Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de las solicitudes presentadas, en los términos establecidos en la convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alfacar (formato electrónico) y/o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario que permita cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a su tratamiento deberán dirigirse al Ayuntamiento de Alfacar. Información adicional: [www.benalmadena.es](http://www.benalmadena.es)

#### DÉCIMOTERCERA. Incidencias

La convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnadas por las personas interesadas ante la Jurisdicción Social.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y los pactos de aplicación al Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal del Ayuntamiento, así como las normas aplicables al personal laboral contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

## ANEXO I

### TEMARIO

1. La Constitución española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos fundamentales en la constitución española.
2. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. Relaciones entre Entes Territoriales. La autonomía local.
3. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La organización. Competencias municipales. Órganos de gobierno municipales con especial referencia al Ayuntamiento de Alfacar.
4. Políticas de igualdad de género: Ley 3/2007, para la igualdad efectiva de las mujeres y hombres.
5. Materiales de construcción y medios auxiliares.
6. Herramientas en construcción.
7. Impermeabilización de superficies y reparación de grietas.
8. Tipos de aparejos.
9. Elementos constructivos verticales, (muros, tabiques y paredes).
10. Trabajos en altura, riesgos y uso de andamios.
11. Principios básicos en materia de prevención de riesgos laborales en la construcción.
12. Movimientos de tierras.
13. Escaleras, elementos constituyentes, tipos de escaleras, materiales utilizados, trazados y replanteos.
14. Revestimientos de suelos y paredes.
15. Los planos, lectura de planos, elementos, escalas y simbología.
16. Pilares, tipos de pilares, descripción y replanteo.
17. Mantenimiento de obras en edificios.
18. El hormigón definición general, tipos calidades y componentes.
19. Red de evacuación de aguas pluviales y fecales.
20. Normativa para la instalación de elementos en la vía pública (Hitos, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.) “

En Alfacar, a 20 de abril de 2026  
Firmado por: Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Secretaría

## PADRON TASA DE BASURA 1º BIMESTRE/2026

*Padrón de la tasa por recogida de Basuras correspondiente al primer bimestre de 2.026*

D<sup>a</sup>. FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (GRANADA).-

HACE SABER:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 08/04/2026, ha sido aprobado el padrón correspondiente al primer bimestre de 2026 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 38.939,82 € y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 30 de junio de 2.026.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alfacar, a 20 de abril de 2026

Firmado por: Fátima Gómez Abad (Alcaldesa-Presidenta Ayuntamiento de Alfacar)



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CACÍN

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Acuerdo del Pleno de fecha 19/03/2026, del Ayuntamiento de Cacín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2026 del Presupuesto en vigor prorrogado, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	226.09	Actividades culturales	20€	6.490,00€	6.510,00€
		<b>TOTAL</b>			

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algunos conceptos del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

b) En el caso de mayores ingresos:

### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
5	2	0	Depósitos bancos/cuentas	20€	10.257,70€
			<b>TOTAL INGRESOS</b>		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar

desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cacán a fecha de firma electrónica. Fdo. Josefa Ramírez Ramírez



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR

Administración

## Delegación de competencias a la Diputación de Granada

*Delegación de competencias a la Diputación Provincial de Granada para la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales*

Dña. Encarnación M.<sup>a</sup> Fernández López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cádiar,

HACE SABER,

Que por acuerdo plenario en la sesión ordinaria celebrada el 14 de abril de 2026, se ha aprobado por unanimidad la delegación de competencias en la Diputación Provincial de Granada para la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, y cuyo texto integro es el siguiente,

Visto que el Ayuntamiento de Cádiar en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010. De 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales.

Visto que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1 c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

Visto que en virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencial del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/5 de 9 de abril de 2026.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno la delegación del ayuntamiento de Cádiar en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

**SEGUNDA.-** La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

**TERCERA.-** La delegación se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

**CUARTA.-** la delegación se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

**Opción A:** Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6º, teniendo en cuenta:

**Opción A:** El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

**QUINTA.-** El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante aportación, en caso necesario de los medios materiales y humanos de que disponga.

**SEXTA.-** Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para un economía circular, el Ayuntamiento de Cádiar se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita

implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

**SEPTIMA.-** El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización de una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Cádiar se comprometa a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento de Cádiar solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación. Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para un economía circular, el Ayuntamiento de Cádiar se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

**SEPTIMA.-** El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización de una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Cádiar se comprometa a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de

Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

**OCTAVA.-** El Ayuntamiento de Cádiar solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

En Cádiar, a fecha de la firma digital que figura al margen.

Firmado por: La Alcaldesa-Presidenta, Dña. Encarnación M.<sup>a</sup> Fernández López.



Administración Local

NÚMERO 2026021355

**AYUNTAMIENTO DE CANILES**

SECRETARÍA

## Aprobación definitiva del Plan Municipal Contra el Cambio Climático de Caniles

*Acuerdo del Pleno de fecha 13 de abril de 2026 del Ayuntamiento de Caniles por el que se aprueba definitivamente el Plan Municipal Contra el Cambio Climático*

En Pleno Ordinario del Ayuntamiento de Caniles celebrado el 13 de abril de 2026, se aprueba definitivamente el Plan Municipal contra el Cambio Climático del Ayuntamiento de Caniles, cuyo texto íntegro se hace público en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caniles:

<https://caniles.sedelectronica.es/transparency/04164795-48f9-43ed-b456-e37512fec523> para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal de Instancia de Granada con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Caniles, a 20 de abril de 2026

Firmado por: La Alcaldesa-Presidenta: María Pilar Vázquez Sánchez



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE CANILES**

SECRETARÍA

## Estabilización personal laboral

*Contratación personal laboral fijo. Centro Guadalinfo*

Resolución de Alcaldía n.º 160 de fecha 20 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Caniles, se aprobó definitivamente la contratación de M.ª del Carmen Díaz Gómez con D.N.I.: \*\*\*4665\*\* como personal laboral fijo a tiempo parcial desde el 21 de abril de 2026 como dinamizador de Guadalinfo.

Características del Puesto:

Denominación de la plaza	<b>Dinamizador de Guadalinfo</b>
Régimen	Personal laboral
Jornada	Parcial
Grupo/Subgrupo	C2
Titulación exigible	Graduado escolar o equivalente
N.º de vacantes	1
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	Antes de 2005

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Andalucía o, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Caniles a 20 de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente por: Alcaldesa. M.ª del Pilar Vázquez Sánchez.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE CANILES**

SECRETARÍA

## Memoria de remunicipalización servicio ayuda a domicilio

*Memoria para llevar a cabo la remunicipalización del servicio de ayuda a domicilio*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Caniles en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2026, se tomó en consideración la memoria para la remunicipalización del servicio de ayuda a domicilio aprobada por la Comisión creada para el estudio de la dependencia, lo que se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://caniles.sedelectronica.es>].

Documento firmado electrónicamente por: Alcaldesa. M.<sup>a</sup> del Pilar Vázquez Sánchez. En Caniles a 22 de abril de 2026.



Administración Local

NÚMERO 2026021291

**AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA**

Administración

## Delegación competencias Recogida residuos en Exma. Diputación de Granada

*Delegación competencias Recogida residuos en Exma. Diputación de Granada*

Antonio Narváez Morente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Churriana de la Vega, Granada

HACE SABER

Que, por el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdos de fecha **19/12/2025** (por nueve votos a favor del Grupo Popular y seis abstenciones (4 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Vox)) y **20/02/2026** (por nueve votos a favor del Grupo Popular y ocho abstenciones (6 del Grupo Socialista y 2 del Grupo Vox)) se resolvió efectuar delegación de las competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Excm. Diputación Provincial de Granada, cuyo texto consolidado de la parte dispositiva se inserta a continuación:

### **SÉPTIMO. ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA (EXPEDIENTE 4206/2025).**

Dada cuenta del Dictamen aprobado por la Comisión Informativa General en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la Propuesta de acuerdo de la Alcaldía de fecha 01 de diciembre de 2025, que reza textualmente:

“Hasta la fecha presente es el Ayuntamiento de Churriana de la Vega, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales.

Que la Diputación Provincial de Granada, en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025, dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía.

En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP n.º 198 de fecha 17/10/2025.

El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora.

Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación.

Visto el informe jurídico del Sr. Secretario de fecha 11 de noviembre de 2025.

Visto el informe de la Sra. Interventora de fecha 1 de diciembre de 2025.

En atención a los citados informes de Secretaría e Intervención, **SE PROPONE AL PLENO**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 f) y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme al artículo

47.2 h) y k) la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que se adopte los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Churriana de la Vega delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

**SEGUNDO.** La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

**TERCERO.** La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

**CUARTO.** La delegación acordada se refiere a las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

**Opción A:** Servicio de recogida en vía pública:

- Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto.
- Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas).
- Recogida de residuos voluminosos

**Opción D:** Servicio de recogida en puntos limpios.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

**Opción A:** El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio.

**Opciones D:** requerirá de un análisis específico previo para cada una de las entidades locales interesadas, con el que se determinarán las características de la prestación del servicio y sus costes.

**QUINTO.** El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

**SEXTO.** Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Churriana de la Vega se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

**SÉPTIMO. El coste efectivo del servicio**, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos, con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.
2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Churriana de la Vega se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

**OCTAVO.** El Ayuntamiento de Churriana de la Vega solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

**NOVENO.** Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

**DÉCIMO.** La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

**DECIMOPRIMERO.** Facultar al Alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

**DECIMOSEGUNDO.** El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

**DECIMOTERCERO.** Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.”

Vista la legislación aplicable siguiente:

- Artículos 92.1, 92.2.d) y 92.2.h) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA).
- Los artículos 22.2.f), 25.1, 25.2.b), 26.1.a), 36.1.C), 47.2.h), 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Artículos 8, 9.6, 10, 14, 16 y 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).
- Los artículos 8, 9, 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRS-CEC).

— El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIPBG).

La Comisión Informativa General, por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones (3 del Grupo Socialista y 1 del Grupo VOX), de los nueve miembros que legalmente la forman, **ACUERDA:**

**Primero.** Dictaminar favorablemente este asunto y proponer al Pleno la aprobación de la Propuesta de acuerdo de la Alcaldía transcrita, en sus propios términos.

**Segundo.** Publicar, una vez tenga eficacia, el texto íntegro del Acuerdo de Delegación en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://churriandelavega.org/>.”

En Churriana de la Vega, a 22 de abril de 2026  
Firmado por: D. Antonio Narváez Morente.



Administración Local

NÚMERO 2026021476

**AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX**

Administración

## DELEGACION DE COMPETENCIAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS

### *DELEGACION DE COMPETENCIAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS*

Hasta la fecha presente es el Ayuntamiento de DEHESAS DE GUADIX el que, en virtud de lo previsto en los artículos 26.1 a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 9.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al que corresponde prestar el servicio de recogida de residuos municipales. Que la Diputación Provincial de Granada en virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de septiembre de 2025 dispuso la coordinación de la Diputación Provincial de Granada del servicio de recogida de residuos sólidos municipales a los ayuntamientos que presten su conformidad, en los términos del artículo 26.2 LRBRL en relación con el artículo 36.1c) de esta Ley, mediante la delegación de la competencia del servicio público esencial de recogida de residuos municipales por razones de eficacia, eficiencia y economía. En virtud del citado acuerdo se aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales, publicada en el BOP nº 198 de fecha 17/10/2025. El artículo 1.1 de la citada ordenanza establece que la Diputación de Granada acuerda coordinar la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos municipales en los municipios que así lo soliciten. La coordinación se realizará mediante la delegación competencial de los ayuntamientos que así lo acuerden a la Diputación. Dicha delegación incluirá, no solo la prestación material del servicio, sino las facultades de regulación, ordenación, gestión y sancionadora. Por su parte en el artículo 4.2 de la misma ordenanza se dispone que la solicitud de incorporación al Servicio Provincial de Recogida de Residuos de la Diputación de Granada se materializará mediante la delegación de la competencia del servicio de recogida y transporte de los residuos municipales a las plantas de recepción, en los términos que acuerde la Diputación. En atención al informe jurídico obrante en el expediente y los informes de Secretaría e Intervención, SE PROPONE AL PLENO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.2 f) y con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, conforme al artículo 47.2 h) y k) la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se adopte el siguiente ACUERDO: PRIMERA.- El Ayuntamiento de DEHESAS DE GUADIX delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento. La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha. SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente. TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos, todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las

potestades inherentes al servicio público, concretamente: a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización. b) La potestad de programación o planificación. c) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes. d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos. e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora. f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos. g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas. CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales: Opción A: Servicio de recogida en vía pública: § Recogida de selectiva de biorresiduos, y de recogida fracción resto. § Recogidas separadas (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas). § Recogida de residuos voluminosos y RAEEs. La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta: Opción A: El importe por tonelada final dependerá del número de municipios a los que se les preste el servicio, de conformidad con la nota aclaratoria emitida por la Diputación Provincial de Granada, en la que se establece una horquilla de precios comprendida entre 120 y 150 euros por tonelada. QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga. SEXTA.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes. Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior. Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de DEHESAS DE GUADIX se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio. SEPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto: 1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes. 2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de DEHESAS DE GUADIX se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación. OCTAVA.- El Ayuntamiento de DEHESAS DE GUADIX solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación

Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada. DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. DECIMOPRIMERA.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo. DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

---

En DEHESAS DE GUADIX, a 22 de ABRIL de 2026  
Firmado por: El Alcalde-Presidente, D. Santos Medina Mancebo



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE DÓLAR**

Administración

## Aprobación definitiva expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

*Acuerdo del Pleno de fecha 17 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Dólar por la que se aprueba definitivamente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico 208/2022, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, con el siguiente contenido dispositivo:

**PRIMERO.** Aprobar solicitud presentada por D<sup>a</sup> CONSUELO MARTÍNEZ MOLINA, de autorización para la instalación de una explotación porcina de cebo, acompañada de Proyecto de Actuación necesario y previo a la licencia municipal, condicionado a las limitaciones y exigencias del informe del Técnico de urbanismo de 05/11/2025.

**SEGUNDO.** La autorización tendrá una duración indeterminada, no obstante, el cese de las actividades que se desarrollan en la misma durante más de cinco años seguidos dará lugar, previa audiencia al interesado, a la pérdida de vigencia de la autorización con obligación de restituir los terrenos a su estado natural.

**TERCERO.** La solicitud de la licencia urbanística para la ejecución de las obras necesarias, para el adecuado desarrollo de la presente actuación extraordinaria, deberá solicitarse en el plazo de un año desde la concesión de la presente autorización.

**CUARTO.** La ejecución material de las obras que, deban ejecutarse para el desarrollo de la actuación solicitada, estarán sometida a la prestación compensatoria, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo.

**QUINTO.** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a efecto de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32.2.e) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

**SEXTO.** Notificar el Acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Dólar, a 20 de abril de 2026  
Firmado por El Alcalde, Rafael Martínez Tudela.....



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE DÓLAR**

Administración

## Aprobación inicial del expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.

*Resolución de Alcaldía N.º 2026-0075 de fecha 21 de abril de 2026, del Ayuntamiento de Dólar por la que se aprueba inicialmente expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.*

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico, se convoca, por plazo de un mes, trámite de información pública y audiencia, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://dolar.sedelectronica.es/>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Dólar, a 21 de abril de 2026  
Firmado por El Alcalde, Rafael Martínez Tudela



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

**EXP: 2026/10564E. (2631/2026 SIM). INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES EN RELACION AL PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ORDESA NÚMS. 2, 4, 10, 12 Y 14. APROBACIÓN INICIAL.**

*2631/2026. INFORMACIÓN PÚBLICA PARA ALEGACIONES. ESTUDIO DE DETALLE EN CALLE ORDESA NÚMS. 2, 4, 10, 12 Y 14. APROBACIÓN INICIAL.*

**LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:**

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, se aprobó el proyecto e inicialmente el **Estudio de Detalle en calle Ordesa números 2, 4, 10, 12 Y 14 para regularización y ajuste de alineación del frente de manzana**, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. **2026/10564E** de Urbanismo relativo a la **aprobación de proyecto e inicial de Estudio de Detalle en calle Ordesa núms. 2, 4, 10, 12 y 14 para regularización y ajuste de alineación del frente de manzana**, de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Tras diversas actuaciones, con fecha de registro de entrada 27 de marzo de 2026, por D. Iván Al-Wafai Morente, en nombre propio y en la representación que ostenta, presenta documento de estudio de detalle para ajustar la alineación del frente de manzana en calle Ordesa nº 2, 4, 10, 12, 14 de Granada, al que acompaña documentación acreditativa.

En el resumen ejecutivo contenido en el documento de estudio de detalle presentado se especifica:

Ámbito: Parcelas situada en los números 2, 4, 10, 12 y 14 de la calle Ordesa.

Objeto: Regularización y ajuste de la alineación del frente de manzana en calle Ordesa con la siguiente propuesta:

- Consolidar la realidad física de los números 2, 10, 12 y 14.
- Eliminar el saliente existente del número 4, suprimiendo el estrangulamiento visual y funcional de la calle, cediendo gratuitamente 6,40 m<sup>2</sup> de suelo privado al dominio público viario por parte de la propiedad del número 4, mejorando la sección de la calle.
- Fijar la línea de edificación para el número 4.

Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias (en su correspondiente apartado).

El Arquitecto municipal formula informe, fechado el día 7 de abril de 2026, donde explica:

*“Con fecha 12 de marzo de 2026, se ha presentado por D. #Iván Al-Wafai Morente, un Estudio de Detalle, suscrito por él mismo en calidad de arquitecto, con el objeto de ajustar la alineación del frente de una manzana en la calle Ordesa, afectando a los números 2, 4, 10, 12 y 14, para la posterior solicitud de licencia de obras en el solar situado en el número 4, solicitando su admisión a trámite.*

*Con fecha 27 de marzo, se ha aportado nueva documentación con el fin de subsanar y completar la información precedente.*

*El ámbito afectado por el Estudio de Detalle presentado se circunscribe al frente de la manzana que comprende las parcelas situadas en los números 2, 4, 10, 12 y 14 de la calle Ordesa, perteneciente al distrito Genil de Granada. Dichos inmuebles se identifican respectivamente con las referencias catastrales 1032036VG5113B0001RF, 1032035VG5113B0001KF, 1032030VG5113B0001LF,*

*1032030VG5113B0002BG y 1032030VG5113B0003ZH, constando los tres últimos integrados en una misma finca en régimen de división horizontal. La manzana se encuentra incluida en el suelo urbano, estando calificada por el vigente PGOU de Granada como Residencial Unifamiliar en Asociaciones Lineales.*

*El objeto del Estudio de Detalle es el reajuste de las alineaciones exteriores fijadas por el PGOU de Granada en el tramo descrito de la calle Ordesa, fijando, además, el retranqueo de la futura edificación en el número 4.*

*La procedencia del Estudio de Detalle se justifica en la discrepancia entre la cartografía del PGOU y la realidad física de la manzana, ya que el Plan establece un quiebro de aproximadamente cinco metros que afecta a los números 10, 12 y 14, inexistente en la trama actual. Así mismo, se pretende eliminar el saliente existente en el lindero frontal de la parcela número 4, en su encuentro con el número 10, para consolidar un frente de manzana continuo.*

*Conforme al Cuadro de superficies y cesiones (apartado 02.05 de la memoria de ordenación), la regularización de la alineación propuesta conlleva la cesión gratuita al dominio público viario de una superficie de 6,40 m<sup>2</sup> procedentes de la parcela número 4, la cual mantiene su edificabilidad total inalterada, resultando un coeficiente de edificabilidad de 1,22 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*Por otra parte, la propuesta define el retranqueo de la línea de edificación en la parcela número 4 para hacerlo coincidir con el de la vivienda colindante (n.º 10), en consonancia con lo dispuesto en el apartado 3 del art. 7.10.3 de la Normativa del PGOU, relativo a sustituciones individualizadas de inmuebles en suelo urbano ya edificado y que cuenten con la calificación de Residencial Unifamiliar en Asociaciones Lineales.*

*El Estudio de Detalle presentado no modifica el uso urbanístico del suelo, no altera la edificabilidad o el número de viviendas, no incrementa el aprovechamiento urbanístico ni afecta negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, e incorpora los documentos establecidos en el*

*artículo 94.4 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).*

*El técnico que suscribe informa que el Estudio de Detalle presentado con fecha 27 de marzo de 2026 es el instrumento complementario de ordenación válido para adaptar las determinaciones en él recogidas, según lo dispuesto en el artículo 71 de la LISTA y el artículo 94 del Reglamento que la desarrolla.”*

Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso de la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

El estudio de detalle se considera instrumento complementario de la ordenación urbanística (ex art. 60.3.c de la LISTA) y, al tenor del art. 71.1 de la LISTA y art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 noviembre, Reglamento general de la Ley (RGLISTA), tiene por objeto, en ámbitos de suelo urbano o de suelo rústico sometido a actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, completar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada establecida por el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, abordando cada uno de los extremos enunciados en el apartado segundo del precepto reglamentario citado; sin que, en ningún caso, pueda modificar el uso urbanístico del suelo (con la matización contenida en el art. 94.2, in fine, del RGLISTA), alterar la edificabilidad o el número de viviendas, incrementar el aprovechamiento urbanístico, afectar negativamente a las dotaciones o a otros suelos no incluidos en su ámbito, ni sustituir a los instrumentos que establecen la ordenación detallada en ámbitos sometidos a actuaciones de transformación urbanística.

Los instrumentos de ordenación urbanística detallada podrán remitirse expresamente a un estudio de detalle para establecer, completar o modificar la ordenación de su ámbito, dentro de los límites establecidos normativamente (art. 71.2 de la LISTA).

Respecto al contenido documental mínimo del estudio de detalle, hay que estar a lo previsto en el art. 25.3 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSU), así como, en el marco del art. 62 de la LISTA y art. 85 del Reglamento general, a lo regulado en el art. 94.4 del RGLISTA (memorias de información y ordenación, cartografía y resumen ejecutivo), además de lo regulado en la Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

El procedimiento para la tramitación del estudio de detalle se remite (ex art. 81.1 de la LISTA) a lo regulado reglamentariamente. A la tramitación de los instrumentos complementarios de la ordenación urbanística se dedica el art. 112 del RGLISTA y remite al procedimiento establecido en su Sección 3ª con las particulares señaladas en su apartado primero.

Tanto los arts. 8 y 9 del TRLSRU como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas, así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 112.1, letra a, expresamente para el estudio de detalle).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRCL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble,

contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación se concreta, para esta fase, en:

a) Aprobación inicial, que se adoptará, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, de oficio (a iniciativa propia o a requerimiento de cualquier otra Administración pública) o a solicitud de particular acompañada del correspondiente instrumento completo en su contenido sustantivo y documental.

Será posible requerir la subsanación de deficiencias o mejora de la solicitud (dentro del mes siguiente a su recepción), con suspensión del plazo máximo para dictar y notificar la resolución (art. 80 de la LISTA y art. 111 del RGLISTA, así como art. 22.1.a de la LPACAP).

El acuerdo de aprobación inicial podrá determinar la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en el art. 103 reglamentario.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal *web* de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA, arts. 104 y 112.1.b del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal *web* de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal *web* y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación

sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento complementario de la ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA, 104.4 y art. 112.1.b del RGLISTA):

- A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos. Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación del instrumento complementario de la ordenación urbanística. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud, durante la información pública, de informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y 112.1.b del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento complementario de la ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 *in fine*, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

Según lo dispuesto en el art. 213 del Reglamento orgánico de gobierno abierto de la ciudad de Granada (ROGA, BOP nº 125, de 2 de julio de 2021), se contempla, como función de la Junta Municipal de Distrito competente por razón del territorio, darse por enterada respecto a las actuaciones y los instrumentos de ordenación urbanística que afecten al territorio.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de estudio de detalle a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial del estudio de detalle (instrumento complementario de la ordenación urbanística, ex art. 60 y 71 de la LISTA, arts. 84 y 94 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la

aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDP), cuyos arts.19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, emitido informe jurídico de 9 de abril de 2026, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial del estudio de detalle.

Examinado el expediente, de conformidad con lo establecido en los arts. 71 y 81 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 94 y 112, en relación con los arts. 102 y ss., del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y en ejercicio de las

competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el proyecto e inicialmente el estudio de detalle (documento presentado con fecha de registro de entrada 27 de marzo de 2026) en parcelas sitas en calle Ordesa nº 2, 4, 10, 12 y 14, referencias catastrales 1032036VG5113B0001RF, 1032035VG5113B0001KF, 1032030VG5113B0001LF, 1032030VG5113B0002BG y 1032030VG5113B0003ZH, promovido por D. Iván Al-Wafai Morente, en nombre propio y en la representación ostentada.

**Segundo:** Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan, así como dar traslado a la Junta municipal de Distrito correspondiente.

**Tercero:** Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de detalle, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

**Cuarto:** Dar traslado a la Subdirección de Gestión y Dirección General de Licencias a los efectos procedentes en relación con la pretendida cesión de suelo con destino a dominio público viario, así como notificar este acto administrativo a los promotores, colindantes e interesados.”

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la sede electrónica y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web del Ayuntamiento de Granada.

Granada, en la fecha abajo indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo. Agustín M. Belda Busca

(firmado electrónicamente)



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Urbanismo Obras Públicas y Licencias

## 2026/10772T (19762/2025 SIM). Información Pública en relación al proyecto e inicial de la Innovación del PEPRI Albaicín. Placeta de los Chinos Nº2. "Carmen de las Maravillas" para ordenación de parcela y recuperación del jardín histórico.

*2026/10772T (19762/2025 SIM). Información Pública en relación al proyecto e inicial de la Innovación del PEPRI Albaicín. Placeta de los Chinos Nº2. "Carmen de las Maravillas".*

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA, HACE SABER:

Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026, se aprobó el proyecto e inicialmente de la Innovación del PEPRI Albaicín en la Placeta de los Chinos nº2 "Carmen de las Maravillas" para ordenación de parcela y recuperación del jardín histórico, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. **2026/10772T** de Urbanismo relativo a la **aprobación de proyecto e inicial de la Innovación del PEPRI Albaicín en la Placeta de los Chinos nº2 "Carmen de las Maravillas" para ordenación de parcela y recuperación del jardín histórico.**

En relación al expediente de la Dirección General de Urbanismo núm. 19762/2025, respecto a innovación del PEPRI Albaicín en Placeta de los Chinos, nº 2, "Carmen de las Maravillas", de conformidad con la normativa urbanística vigente, el documento técnico, así como los informes técnicos y jurídico que obran en el expediente, informa a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

Con fecha de registro electrónico de entrada 1 de diciembre de 2025, D.ª Elisa Valero Ramos, en representación de Fundación Cultura y Sociedad. presenta documento de innovación de PEPRI Albaicín (noviembre 2025) en Placeta de los Chinos, nº 2, "Carmen de las Maravillas".

Emitido informe técnico, de 4 de diciembre de 2025, y trasladado a la Administración competente en materia de medio ambiente, se dicta por el órgano competente autónómico Resolución, fechada el día 13 de marzo de 2026, en la que declara el no sometimiento a evaluación ambiental estratégica con determinadas condiciones o medidas ambientales.

Tras diversas actuaciones, la promotora, a través de su representación, presenta, en consecuencia, con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2026, documento relativo a la indicada innovación del PEPRI Albaicín (abril 2026) para aprobación inicial, junto a documentación anexa.

En la Resolución, de 13 de marzo de 2026, dictada por el Delegado Territorial en Granada de la Consejería de sostenibilidad y medio ambiente, se resuelve:

"Que la innovación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) Albaicín del Carmen de las Maravillas no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, por no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su implantación mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones o medidas ambientales:

1. Se requerirá el mantenimiento de la calidad paisajística del ámbito, considerando la elevada visibilidad y sensibilidad del mismo, en una posición clave dentro del Albaicín. Para ello, la propuesta deberá integrar un estudio de integración paisajística, donde se solvente la mitigación de los impactos adversos que pudiesen derivarse del proyecto, manteniendo los valores del paisaje y, en lo posible recuperándolos o enriqueciéndolos.

2. La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Tras la Aprobación Inicial debe obtenerse el informe favorable de e informe sectorial del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, acorde al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2001, de 20 de julio, en el que se indica que los Organismos de cuenca emitirán informe previo a los actos y planes que las Entidades Locales han de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos.”

En el documento de innovación aportado (abril 2026) describe en su resumen ejecutivo:

Objeto: Nueva ordenación de la parcela y recuperación del jardín histórico, así como concreción del uso residencial singular vigente

Ámbito: “Carmen de las Maravillas”

Suspensión de aprobaciones, autorizaciones y licencias

Por la Arquitecta del Servicio de Planeamiento, se emite informe, de 10 de abril de 2026, donde expone:

“Antecedentes:

Expedientes de la Dirección General de Planeamiento y Gestión:

Expediente 4178/1991, Estudio de Detalle en Carmen de las Maravillas Aprobado Definitivamente en Pleno celebrado el 24 de Septiembre de 1993. Acuerdo Nº 2.511.

El expediente 4178/1991 se tramita para las parcelas 7455097 Carmen de las Maravillas y para la 7455098 Casa de la Lona para desarrollar las respectivas fichas del PEPRÍ Albaicín. En el caso del Carmen de las Maravillas además modifica su uso de residencial extensiva a residencial singular, y define la ordenación de las dos parcelas recogiendo la indicada en el PEPRÍ 90.

La parcela afectada por la innovación presentada tienen la referencia catastral 7455097VG4175E0001HK, conocida como Carmen de las Maravillas, y tiene una superficie de 2.596 m<sup>2</sup> según proyecto y según catastro. Sus condiciones urbanísticas son las siguientes:

- PGOU:

o Calificación: AI- FJA. Área de Fomento del Jardín del Albaicín.

o Ocupación: La definida en Ordenación del PEPRÍ 90.

o Altura: La definida en Ordenación del PEPRÍ 90.

o Edificabilidad: La definida en Ordenación del PEPRÍ 90.

- PEPRÍ ALBAICÍN (según ficha AI-FJA y Estudio de Detalle aprobado el 24/09/1994):

o Calificación: Residencial Singular

o Ocupación: La definida en Ordenación del PEPRÍ 90.

o Altura: 2 plantas + torreón

o Edificabilidad: 0.5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> -

o Jardín privado catalogado, se propone su restauración y conservación.

Se ha presentado documento de Propuesta de innovación suscrito por la arquitecta D<sup>a</sup> (...), con registro de entrada el 10 de Abril de 2026, con el fin de modificar la ordenación de la parcela y destinarla al uso Residencial Singular. Con la nueva ordenación se recupera el jardín histórico además de evitar edificar sobre los restos emergentes de los lienzos de muralla que desde la Puerta Monaita se dirigen hacia el Sur.

La parcela objeto de la propuesta se sitúa en un ámbito de gran relevancia Patrimonial, forma parte de los entornos de protección establecidos por la Disposición Adicional 4<sup>a</sup> de la LPHA para la Muralla de la Alcazaba, Puerta Monaita, Palacio de Dar al Horra y Monasterio de Santa Isabel la Real, además de contener restos emergentes de los lienzos de muralla que desde la Puerta Monaita se dirigen hacia el sur, cerrando el recinto de la Alcazaba Quadima.

Se ha solicitado a la consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el pronunciamiento sobre el sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, y en Resolución del Expediente EAE/2571/2025 se ha concluido que “no se encuentra sometido a evaluación ambiental estratégica, por no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su implantación.”

Además el informe añade que se requerirá el mantenimiento de la calidad paisajística del ámbito e informe favorable del Organismo de Cuenca, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Analizado el documento presentado se detallan a continuación las distintas propuestas así como las observaciones a las mismas:

- Se propone la recuperación del jardín histórico protegido y el cambio de ordenación de volúmenes con el fin de procurar una mejora patrimonial en los bienes protegidos (muralla y restos arqueológicos d en la parcela) sin modificar la edificabilidad otorgada por el PEPRI vigente.

- Se plantea el uso residencial singular o uso compatible con éste justificando la mejora patrimonial en la mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano a la vez que permita un uso abierto al público que permitiría el acceso a los ciudadanos.

El objeto la innovación del Plan Albaicín de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y el 101 del reglamento es la nueva ordenación de la parcela catastral 7455097VG4175E0001HK con las siguientes superficies:

Parámetros urbanísticos existentes:

- Uso Pormenorizado: Residencial singular y/o usos compatibles. (E. Detalle Aprob .Def.24/09/1994).

- Superficie: 2.812 m<sup>2</sup>

- Edificabilidad: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Techo máximo: 1.406 m<sup>2</sup>c

- Aprovechamiento

- Ocupación en planta del edificio demolido = 671 m<sup>2</sup>

Parámetros urbanísticos propuestos:

- Uso Pormenorizado: Residencial singular y/o usos compatibles.

- Superficie de parcela: 2.812 m<sup>2</sup>

- Edificabilidad; 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Techo máximo construido: 1.406 m<sup>2</sup>c (equivalente a 2.109 uu.a.)

- Espacios libres: 1.406 m<sup>2</sup>

- Ocupación en planta del edificio propuesto = 671 m<sup>2</sup>

El aprovechamiento existente según el PEPRI Albaicín no se ve modificado. Tampoco se modifican los parámetros de Edificabilidad y Ocupación. Tan solo se modifica la implantación en la parcela para evitar ubicarla sobre el lienzos de muralla emergente.

El documento presentado en fecha 10 de abril de 2026 contiene la documentación requerida por el RGLISTA y resulta válido para la aprobación inicial.

La propuesta deberá obtener Informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo señalado por el art. 29 de la LPHA.

Por lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE desde el punto de vista urbanístico, la Innovación propuesta para para modificación de la ordenación de la parcela del Carmen de las Maravillas y recuperación del jardín histórico.”

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA), en su art. 29.4, preceptúa, respecto a los instrumentos de ordenación urbanística, que, aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su informe, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales.

El informe deberá ser emitido en el plazo de tres meses. En caso de no ser emitido en este plazo, se entenderá favorable.

El art. VII.6.2 del PEPRI Alcaicín regula las funciones consultivas y de asesoramiento de la Comisión de Seguimiento de este instrumento de planeamiento.

Conforme a la disposición transitoria segunda de la LISTA, todos los instrumentos de planificación general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de esta Ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta Ley. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta Ley.

Según la disposición transitoria tercera, apartado cuarto, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA), en suelo urbano, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento vigentes que no comporten actuaciones de transformación urbanística, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento para las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística.

De acuerdo con el art. 86 de la LISTA, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística puede llevarse a cabo mediante modificación, esto es, toda aquella no consistente en un nuevo modelo de ordenación. La documentación y procedimiento para ello se modulará reglamentariamente. Los arts. 118, 119 y 121 del RGLISTA regulan las innovaciones, mediante modificación, de los instrumentos de ordenación urbanística, que deberán ser establecidas por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones de procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, sin perjuicio de las particularidades que se establecen reglamentariamente según su alcance.

Reseña el art. 86.1 de la LISTA, desarrollado por el art. 119 del RGLISTA (reglas particulares de ordenación en las innovaciones), que la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística. En relación a las dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes, deberá basarse en el mantenimiento de las dotaciones ya obtenidas conforme al planeamiento vigente y, en su caso, de la proporción alcanzada entre la superficie de éstas y el aprovechamiento urbanístico.

Respecto al contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística, hay que estar a lo regulado en el art. 62 de la LISTA (memoria, normativa urbanística, cartografía, anexos y resumen ejecutivo) y art. 85 del RGLISTA, además del art. 70 ter, apartado tercero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia). Indica el art. 121.2.a) del RGLISTA que el contenido documental de las modificaciones deberá contemplar, en función de su alcance, los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de ordenación urbanística en vigor en los que se contengan las determinaciones que resultan de aplicación. Mediante Orden de 18 de febrero de 2006, se aprueban las Normas Directoras de la documentación electrónica de los instrumentos de ordenación urbanística de Andalucía.

El procedimiento para la tramitación de la innovación consistente en modificación de un instrumento de ordenación urbanística, se encuentra regulado en los arts. 76 y ss. de la LISTA (según redacción dada por el Decreto-ley 11/2022, de 29 de noviembre, que la modifica), cuyo art. 61 enumera los criterios para la ordenación urbanística (desarrollados en los arts. 79 y ss. del RGLISTA), así como arts. 98 y ss. de la RGLISTA, y Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tanto los arts. 8 y 9 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLRU), como el art. 9.1 de la LISTA y art. 9 del RGLISTA reconocen la iniciativa de las Administraciones públicas así como la intervención de la iniciativa privada en la ordenación urbanística. La LISTA, en art. 75.1, atribuye las competencias de tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones al municipio (salvo lo establecido en su apartado segundo, relacionado con el art. 121.2, regla e, del RGLISTA) y, en su art. 80, contempla el impulso de la aprobación de los instrumentos por la iniciativa privada (como hacen también los arts. 98 y 111 del RGLISTA).

El art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), regula la representación del interesado en el procedimiento administrativo, que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

El procedimiento de tramitación, para esta fase, se concreta en:

a) Aprobación inicial, previos informes técnicos o jurídicos procedentes, que podrá determinar (en la tramitación del instrumento de ordenación urbanística) la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas concretas o usos determinados, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad de dicha previsión, determinada legalmente en el plazo máximo de tres años (art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA), con los efectos descritos en su art. 103.

Los acuerdos de aprobación inicial y, en su caso, de suspensión se publicarán en el boletín oficial correspondiente y portal web de la Administración urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del RGLISTA.

En el supuesto de tramitación a iniciativa privada, el acuerdo deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses y, transcurrido el plazo sin notificación de la resolución expresa, los particulares podrán instar el sometimiento a información pública e impulsar el resto de trámites preceptivos del procedimiento, acompañando a las solicitudes que se realicen ante las Administraciones públicas la certificación de silencio administrativo (art. 80, letra b, de la LISTA y art. 111, letra b, del RGLISTA).

b) Información pública, por plazo no inferior a veinte días hábiles (art. 78.1 de la LISTA y art. 104 del RGLISTA, en consonancia con los arts. 30.2 y 83.3 de la LPACAP).

No obstante, este plazo no será inferior a cuarenta y cinco días hábiles cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental (art. 78.3 de la LISTA y art. 104.1 del RGLISTA, en concordancia con el art. 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, LGICA, y art. 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, LEA). En tal caso, el documento de aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar del plan y se acompañará del estudio ambiental correspondiente.

El anuncio de información pública deberá ser publicado en el boletín oficial correspondiente y en el portal web de la Administración urbanística (art. 83 de la LPACAP, art. 70 ter.2 de la LBRL, arts. 104.1 y 8.1 del RGLISTA). El anuncio señalará el órgano que acuerda la información pública, fecha del acuerdo, instrumento urbanístico o expediente sometido a información pública, ámbito de aplicación (municipio y provincia), identidad del promotor, duración del período de información pública y momento a partir del que se considera iniciado (plazo para formular alegaciones), portal web y, en su caso, lugar y horarios dispuestos para la consulta del instrumento o expediente (debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente), sede electrónica y, en su caso, otros medios dispuestos para la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, y otros datos exigidos por la legislación sectorial, si procede. La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. La documentación expuesta al público debe incluir un resumen ejecutivo con el contenido establecido legal y reglamentariamente (art. 104.3 del RGLISTA).

c) Audiencia, durante el período de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, a los siguientes interesados en el procedimiento (art. 78.5 de la LISTA y 104.4 del RGLISTA):

A los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados que no deban emitir informe preceptivo para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses; entre ellos, las consejerías autonómicas con competencias en materia de minas, energía y patrimonio.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones públicas (LPAP), en su art. 189 (con carácter básico), ordena que, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes de titularidad pública deberán notificarse a la Administración titular de los mismos.

Cuando se trate de bienes de titularidad de la Administración General del Estado, la notificación se efectuará al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien.

- Habrá de llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios.

d) Solicitud de informes, durante la información pública, previstos legalmente como preceptivos que deban emitir las Administraciones públicas con competencias en las materias afectadas por la ordenación (art. 78, apartados cuarto y quinto, de la LISTA y arts. 105 y ss. del RGLISTA).

- Informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos:

La solicitud y su remisión, así como las actuaciones del procedimiento ambiental, se sustanciarán a través de un órgano colegiado de coordinación, según las determinaciones reglamentarias. Tendrán carácter vinculante exclusivamente sobre los aspectos de control de la legalidad y de tutela de los intereses sectoriales, cuanto así lo establezca la citada normativa. Deben ser emitidos en el plazo establecido en su normativa reguladora o, en su defecto, en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse la tramitación del procedimiento, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos. No podrá aprobarse definitivamente el instrumento de ordenación urbanística a falta de la solicitud del preceptivo informe, en el supuesto de informe desfavorable vinculante o en los casos de silencio en los que no opere la presunción del carácter favorable (pudiendo actuar la Administración competente para la tramitación de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78.4 de la LISTA y 106.4 del RGLISTA). Las determinaciones que no puedan aprobarse podrán suspenderse o denegarse conforme a lo previsto en el art. 109.1, en relación con el art. 106.3 in fine, del RGLISTA.

Conforme al art. 79.2 de la LISTA y art. 105.3 del RGLISTA, en consonancia con el art. 22 de la LPACAP, podrá acordarse la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la solicitud de los informes preceptivos y su recepción, así como, en su caso, por el tiempo que medie entre la solicitud de la declaración ambiental estratégica y su formulación.

- Informe preceptivo de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la LISTA y 107 del RGLISTA:

Este informe es vinculante en los instrumentos de ordenación urbanística general; planes parciales de ordenación de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización, cuyas propuestas de delimitación no estuvieran contenidas en instrumento de ordenación urbanística general; y de planes especiales de ordenación de ámbitos de hábitat rural diseminado, cuando su ámbito no estuviera delimitado en el instrumento de ordenación urbanística general o en su ausencia. Se emitirá en el plazo de tres meses, contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación (ejemplar del instrumento de ordenación urbanística aprobado, completo y diligenciado) en el registro del órgano competente para su emisión, y transcurrido tal plazo sin haberse recibido por el Ayuntamiento, podrá considerarse emitido en sentido favorable y continuar la tramitación del procedimiento. No podrá aprobarse ningún instrumento que contenga determinaciones contrarias a su contenido, cuando sea vinculante.

⌋ Informe, preceptivo y vinculante, a la Consejería autonómica competente en materia de delimitación de los términos municipales, cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística general y de instrumentos de ordenación detallada que se extiendan hasta la línea divisoria de los términos municipales.

e) Consulta, durante la información pública, a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística (art. 78.5, letra d, de la LISTA y art. 105.2 del RGLISTA).

El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los arts. 40 y ss. de la LPACAP. Al efecto, el art. 4 de la LPACAP contiene el concepto de interesado.

De acuerdo con el art. 70 ter, apartado segundo, de la LBRL, las Administraciones públicas con competencias en la materia, publicarán por medios telemáticos cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para la aprobación o alteración de instrumentos de ordenación urbanística.

El art. 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), enumera las competencias propias en materia de ordenación urbanística reconocidas a los municipios andaluces, entre ellas, la elaboración, tramitación y aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, así como de las innovaciones de la ordenación urbanística que no afecten a la ordenación estructural. El art. 75.1 de la LISTA reconoce la competencia de los municipios para la aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones (salvo lo establecido en el apartado segundo del precepto), y el art. 98.1 del RGLISTA remite a los órganos que tengan atribuida la competencia en las normas reguladoras de su estructura, organización y funcionamiento.

Corresponde, de forma previa, la aprobación del proyecto de innovación del plan especial a la Junta de Gobierno Local, según lo regulado en el vigente art. 127.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014).

Es competencia de la Junta de Gobierno Local la posterior aprobación inicial de la innovación del plan especial (instrumento de ordenación urbanística detallada, ex art. 70 de la LISTA, arts. 78 y 93 del RGLISTA), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.d), en relación con el art. 123.1.j), de la LBRL y art. 18.1.d), en relación con el art. 16.1.i), del ROM.

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de instrumentos de planeamiento; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El art. 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de salud pública de Andalucía, en relación con el art. 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, enumera los instrumentos de ordenación urbanística y casos en que están sometidos a informe de evaluación del impacto en la salud, regulado en los arts. 57 y ss. de la citada Ley y su desarrollo reglamentario en cuanto a su contenido y tramitación (que incluye la posibilidad de las consultas previas y cribado, art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre).

Las áreas urbanas socialmente desfavorecidas de Andalucía a los efectos del procedimiento de evaluación de impacto en la salud de instrumentos de ordenación urbanística detallados que las afecten están determinadas por la Orden, de 13 de junio de 2016, de la Consejería de salud y anexo I del Decreto-ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social.

Al efecto, en el apartado "4.4. Impacto en la salud" del documento de innovación del PEPRI Albaicín (abril 2026) se indica: "La innovación no tiene incidencia de impacto en la salud y no será necesario someterlo a este trámite."

Respecto al régimen de protección de datos personales, hay que estar a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos, cuyo art. 6 enumera cada una de las condiciones que, al menos, ha de concurrir para considerar lícito su tratamiento. Además, a nivel nacional, rige la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDG), cuyos arts. 19 y ss. se dedican a tratamientos concretos de los datos, y sus disposiciones adicionales séptima y octava regulan, respectivamente, la identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos, así como la potestad de verificación de las Administraciones públicas.

Por tanto, emitido informe jurídico de fecha 13 de abril de 2026, y de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación inicial de la innovación del PEPRI Albaicín.

Examinado el expediente, y de conformidad con lo establecido en los arts. 62.3, 78, 80, 86 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); arts. 102, 111, 118, 119 y 121 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente art. 127.1.c) y d), en relación con el art. 123.1.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LBRL) y art. 18.1.c) y d), en relación con el art. 16.1.i), del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín oficial de la provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero:** Aprobar el proyecto e inicialmente el documento de innovación del PEPRI Albaicín (abril 2026), con fecha de registro de entrada 10 de abril de 2026, en Placeta de los Chinos, nº 2, "Carmen de las Maravillas", referencia catastral 7455097VG4175E0001HK, promovida por Fundación Cultura y Sociedad.

**Segundo:** Someter el mencionado documento al trámite de información pública por plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, mediante publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia, tablón de edictos de la sede electrónica, página web y portal de transparencia municipal; con audiencia a los interesados que procedan; y requerimiento de informes a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo conforme a lo dispuesto en el art. 75.2.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 107 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, Reglamento general de la Ley de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RGLISTA); a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, según el art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de patrimonio histórico de Andalucía (LPHA); y al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, TRLA, (en cumplimiento del condicionado de la Resolución en materia ambiental emitida), así como dar traslado a la Junta municipal de Distrito correspondiente."

**Tercero:** Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito del estudio de ordenación, por el plazo máximo de tres años desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, con los efectos regulados en el art. 78.2 de la LISTA y art. 103 del RGLISTA.

**Cuarto:** Notificar este acto administrativo a los interesados.

**Aprobada por unanimidad"**

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a INFORMACIÓN PÚBLICA POR PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la sede electrónica y Portal de la Transparencia municipal, en cumplimiento de lo establecido en los artículos.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el documento de manifiesto en la página web del Ayuntamiento de Granada.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

Fdo.: Agustín Belda Busca

-firmado electrónicamente-



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

## LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PROCESO SELECTIVO PLAZAS PROFESOR/A BANDA MÚSICA

*LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO  
PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE PROFESOR/A DE BANDA DE MÚSICA-PERCUSIÓN*

Expediente: 2026/3249L

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, HACE SABER que con fecha 17 de abril de 2026, ha dictado Resolución que, parcial y literalmente, dice:

En relación a la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la cobertura de 2 plazas de Profesor/a de Banda de Música-Percusión, Subgrupo A1, incluida en las Ofertas de Empleo Público para los años 2023 a 2025, por el sistema de oposición libre, en turno libre, publicada en el BOE nº 51, de 26 de febrero de 2026.

De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo previsto en los apartados 13.4 y 13.5 de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025, la Concejalía delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, RESUELVE:

Primero: Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la cobertura de Profesor/a de Banda de Música-Percusión por el sistema de oposición que consta en el expediente.

Segundo: Ordenar la exposición en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada de la referida relación. Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En Granada, a 21 de abril de 2026  
Vito Rafael Episcopo Solís



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

Recursos Humanos Organización Ciudad Inteligente Digitalización e Innovación

## LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS 2 PLAZAS DE GUIA CASA MUSEO

*LISTADO PROVISIONAL PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA DE 2 PLAZAS DE GUÍA CASA MUSEO*

El Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, HACE SABER que con fecha 22 de abril de 2026, ha dictado Resolución que, parcial y literalmente, dice:

En el Boletín Oficial del Estado nº 51, de 26 de febrero de 2026 se publicó la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Granada para la cobertura 2 plazas de Guía Casa Museo, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023-2025, por el sistema de oposición, en turno libre.

De conformidad con la Delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023 y en cumplimiento de lo previsto en los apartados 13.4 y 13.5 de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2025, la Concejalía delegada de Recursos Humanos, Organización, Ciudad Inteligente, Digitalización e Innovación, RESUELVE:

Primero: Aprobar la relación provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo convocado para la cobertura de 2 plazas de Guía Casa Museo, Grupo A, Subgrupo A2, que consta en el expediente.

Segundo: Ordenar la exposición en el tablón de Edictos de esta Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Granada de la referida relación. Las personas excluidas expresamente, así como las que no figuren en la relación de admitidas ni en la de excluidas, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Tercero: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

En Granada, a 24 de abril de 2026  
Vito Rafael Episcopo Solís



Administración Local

NÚMERO 2026021685

**AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA**

Administración

## LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UN POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

*LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA SELECCIÓN DE UN POLICÍA LOCAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA*

### Sumario

Anuncio de la Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. **2026/325**, de fecha **20 de marzo de 2026**, por la que se ha aprobado la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo de una plaza de policía Local.

### Texto

Por Resolución de la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 2026/325, de fecha 20 de marzo de 2026, se ha aprobado la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre, de conformidad con las bases reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 232 de 04 de diciembre de 2025.

La citada resolución se encuentra publicada íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Íllora (<http://illora.sedelectronica.es>), donde pueden consultarse las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, en la citada resolución se determina la designación nominal del Tribunal Calificador, en los siguientes términos:

- Presidente Titular: M.<sup>a</sup> Ángeles Arco López
- Presidente Suplente: M.<sup>a</sup> Luisa Valero González
- Secretaria Titular: Antonio David González Pulido
- Secretaria Suplente: Mariana Arguelles Castro
- Vocal Titular: Antonio Manuel Cobos Malagón
- Vocal Titular: José Alberto Cobo Pérez
- Vocal Titular: Beatriz Ortiz Jiménez
- Vocal Titular: Luis Galíndo Calvo
- Vocal Suplente: Alberto Jaímez Almagro
- Vocal Suplente: Pilar Gámez Romero

- Vocal Suplente: Concepción Moya Jiménez
- Vocal Suplente: Mónica Molina Moreno

Lo que se hace público para general conocimiento.

La concejal delegada de recursos humanos

M.<sup>a</sup> Victoria Fuentes Pérez



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Administración

## Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo OPERARIO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU

*Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo OPERARIO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU*

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0137 del Ayuntamiento de Ítrabo por la que se aprobó definitivamente el nombramiento de ANTONIO JOAQUIN ESPAÑA RUIZ para el puesto OPERARIO SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0137 de fecha 23 de Abril de 2026, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de Operario de servicios de recogida y Transporte de RSU del Ayuntamiento de ÍTRABO, se ha efectuado el nombramiento de Don Antonio Joaquín España Ruiz, CON DNI N.º \*\*\*\*5458E.

### Características:

Denominación de la plaza	OPERARIO DE SERVICIOS DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU
Régimen	Laboral fijo
N.º de vacantes	Una
Jornada	100%
Sistema de selección	Concurso

El trabajador nombrado deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO**

Administración

## Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL

*Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL*

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0138 de fecha 23 de Abril de 2026, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de Socorrista Piscina Municipal del Ayuntamiento de ÍTRABO, se ha efectuado el nombramiento de Doña CARMEN SAEZ SAEZ, CON DNI N° \*\*\*\*0452F.

Características:

Denominación de la plaza SOCORRISTA PISCINA MUNICIPAL

Régimen Laboral fijo discontinuo

N.º de vacantesUna

Jornada Parcial

Sistema de selección Concurso

La trabajadora nombrada deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo previsto para su contratación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO**

Administración

## Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo MONITOR DEPORTIVO

*Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo discontinuo MONITOR DEPORTIVO*

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0139 de fecha 23 de Abril de 2026, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de Monitor deportivo del Ayuntamiento de ÍTRABO, se ha efectuado el nombramiento de Doña SILVIA MEDINA BERRIOS, CON DNI N° \*\*\*\*9873K.

Características:

Denominación de la plaza      MONITOR DEPORTIVO

Régimen      Laboral fijo discontinuo

N.º de vacantesUna

Jornada      Parcial

Sistema de selección      Concurso

La trabajadora nombrada deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a

aquel en que se les notifique el nombramiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



## Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ÍTRABO

Administración

## Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES

*Resolución de Alcaldía de nombramiento de personal laboral fijo PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES*

Por Resolución de Alcaldía nº 2026-0140 de fecha 23 de Abril de 2026, una vez concluido el proceso de provisión y nombramiento del puesto de Peón de limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento de ÍTRABO, se ha efectuado el nombramiento de:

1. Doña MARIA SALUD MARTIN RODRIGUEZ con DNI Nº \*\*\*\*9328G.
2. Doña AFRICA SAEZ GONZALEZ con DNI nº \*\*\*\*6761T.

Características:

Denominación de la plaza	PEON DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES
Régimen	Laboral fijo
N.º de vacantes	Dos
Jornada	100%
Sistema de selección	Concurso

Las trabajadoras nombradas deberán tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se les notifique el nombramiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

REGISTRO GENERAL

## DECRETO DE DELEGACIÓN Nº 927/2026 - CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL 17/04/2026 (Expte. 806/2026)

*DECRETO DE DELEGACIÓN Nº 927/2026 - CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL 17/04/2026 (Expte. 806/2026)*

ÁREA: ALCALDÍA

EXPTE: 806/2026

DECRETO DE DELEGACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2026 A LAS 13:00 HORAS EN DOÑA NATALIA ARREGUI BARRAGÁN.

Instruido el expediente de Matrimonio Civil a celebrar por esta Alcaldía entre D. Álvaro Montoro Bravo y Dña. Eleonora Castillo Pérez el día 17 de Abril de 2026 a las 13:00 horas.

A la vista de ello y de conformidad con lo dispuesto en los art. 51.1 del Código Civil y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, Doña Natalia Arregui Barragán, las facultades que corresponden a esta Alcaldía para la celebración del referido Matrimonio Civil el día 17 de Abril de 2026 a las 13:00 horas.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos desde la firma del Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás que corresponda por la tramitadora del expediente.

En La Zubia, a 15 de Abril de 2026

Firmado por: Purificación López Quesada - Alcaldesa



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE LENTEGÍ**

Administración

## ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA

*Acuerdo de pleno de la delegación de las competencias en materia de recogida de residuos municipales a la Diputación Provincial de Granada.*

JUAN MANUEL ARELLANO FAJARDO , Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LENTEGÍ

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2026, el Pleno de este Ayuntamiento, adoptó el siguiente acuerdo, el cual se publica para su general conocimiento.

### “PRIMERO.Aprobación del acta de la sesión.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, número 01/2026, de 27 de febrero.

El Sr. Alcalde manifiesta que:

“El punto 4º/ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE RESIDUOS A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. (EXPEDIENTE NÚM. 436/2025) no se ha transcrito correctamente y deseo que se aclare en el sentido siguiente:

DONDE DICE

“4º.- ACUERDO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA DE RESIDUOS A LA DIPUTACIÓN DE GRANADA. (EXPEDIENTE NÚM. 436/2025).

Visto el informe de Secretaría-Intervención y los documentos del presente expediente, se sometió al Pleno la propuesta de delegación de la competencia de residuos a la Diputación Provincial de Granada, obteniéndose un resultado de cuatro votos a favor y dos abstenciones.

En base a lo expuesto, con cuatro votos a favor y dos abstenciones, el Pleno ACORDÓ:

PRIMERA.- Que el Ayuntamiento de Lentegí delegue en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos establecidos con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

La delegación aprobada conllevará la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción B: Sin coste.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- Que la Diputación Provincial de Granada ejerza las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- Que la delegación conferida se realice con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos deberían ser competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

QUINTA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se deberá atener a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

SEXTA.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

SEPTIMA.- El acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el supuesto de que se apruebe.

OCTAVA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.

Se remitirá el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Granada.”

#### DEBE DECIR

“Visto el informe de Secretaría-Intervención y los documentos del presente expediente, se sometió al Pleno la propuesta de delegación de la competencia de residuos a la Diputación Provincial de Granada, obteniéndose un resultado de cuatro votos a favor y dos abstenciones.

En base a lo expuesto, con cuatro votos a favor y dos abstenciones, el Pleno ACORDÓ:

PRIMERA.- El Ayuntamiento de LENTEGÍ delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales, según los términos de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) La potestad de programación o planificación.
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estados y de las Comunidades Autónomas.

CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada (envases, papel-cartón, vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción B: Sin coste.

QUINTA.- El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA.- Conforme al artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de LENTEGÍ se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para para la correcta gestión del servicio.

SEPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de concienciación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes

asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la liquidación del trimestre o trimestres siguientes.

2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de LENTEGÍ se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pudieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de LENTEGÍ solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Facultar al alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.”

Tras un breve debate, la observación se pasó a votación ordinaria, y el Pleno acordó, por cuatro votos a favor de los miembros no adscritos, ninguna abstención y ningún voto en contra, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aclarar el acta nº 01/2026, de 27 de febrero, en los términos pedidos, y que se transcriba con su nueva redacción.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de instancia de Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En LENTEGÍ, a fecha de firma electrónica.

En Lentegí, a 22 de Abril de 2026.  
Firmado por: JUAN MANUEL ARELLANO FAJARDO



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE MONACHIL**

Administración

## Declarar DESIERTO el proceso selectivo para la provisión para la provisión definitiva, mediante el sistema de acceso libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Servicios

*Declarar DESIERTO el proceso selectivo para la provisión para la provisión definitiva, mediante el sistema de acceso libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Servicios*

D. Jose Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2025/0848, de 10 de julio, se aprobaron las bases de la convocatoria, para la provisión definitiva, mediante el sistema de acceso libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Servicios, a jornada completa, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Monachil.

Habiéndose elevado por el Tribunal Calificador propuesta de declaración de desierto del proceso selectivo

Mediante Decreto de la Alcaldía núm. 2026/0393, de 20 de abril, por la Alcaldía se ha resuelto:

**Primero.** Declarar **DESIERTO** el proceso selectivo para la provisión para la provisión definitiva, mediante el sistema de acceso libre, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Medio de Servicios

**Segundo.** Publicar anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica (<https://monachil.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://monachil.sedelectronica.es/transparency apartado 7.7.1> en tramitación).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Monachil, a 22 de Abril de 2026

Firmado por: Jose Morales Morales – Alcalde-



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE MORALEDA ZAFAYONA**

Administración

## Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, crédito extraordinario expediente 95/2026 7.

*Acuerdo del Pleno de fecha 20 de Abril de 2026, del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, por el que se aprueba inicialmente la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, en su modalidad de crédito extraordinario.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 20 de abril de 2026, el expediente número 95/2026. 7. Crédito extraordinario compra ordenador , de modificación del Presupuesto del ejercicio 2026, en su modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas/ anulaciones de otra partida de gastos,, con arreglo a lo previsto en el artículo 177 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [[hΣp://moraledadezafayona.sedelectronica.es](http://moraledadezafayona.sedelectronica.es)].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Moraleda de Zafayona....., a .....22..... de.....abril.....de...2026.....

Firmado por: Virginia Pantigas Ruiz.....



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS**

Administración

## Delegación de competencias en Concejal para celebrar matrimonio civil

*Resolución de Alcaldía de fecha 22 de abril de 2026 del Ayuntamiento de Nigüelas por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias de la Alcaldía.*

D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Olga Gómez Ortega, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas, HACE SABER:

Que habiéndose aprobado el expediente de Delegación de Competencias, por Resolución n.º 2026-0149 de fecha 22 de abril, se delega en D. José Manuel Robles Martos, Concejal del PSOE de este Ayuntamiento, la competencia para la celebración del matrimonio civil entre V.P.R. y L.O.R., el 24/04/2026, lo que se publica para su general conocimiento /y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Nigüelas, a 22 de Abril de 2026  
Firmado por: D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Olga Gómez Ortega



Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE**

Administración

## APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL SUBS P-4

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUBS P-4 "P.I EL TURÁN" /EXPEDIENTE 3365/2024

### EDICTO

D<sup>a</sup>. **ANGEL IVAN FERNANDEZ REY**, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada):

#### **HACE SABER:**

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2024 se procedió a la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial de ordenación del Sector Subs P-4 "P.I El Turán". (Exp: 3365/2024).

Con fecha 16/04/2026 se inscribió en el Registro Autonómico de Instrumentos urbanísticos asignándole el nº de registro 10883.

Con fecha 21/04/2026, se ha inscrito en el Registro municipal de planeamiento asignándole el nº 41.

Cumplidos los requisitos previos establecidos en el artículo 82 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA), se procede a su publicación en el BOP de Granada para su entrada en vigor, conteniendo la misma, la mención al acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de las normas urbanísticas, en concreto, las ordenanzas reguladoras conforme a lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA.

ANEJO N°3: ORDENANZAS REGULADORAS

27. CAPITULO I. GENERALIDADES

27.1. -ART. 1.1: AMBITO DE APLICACIÓN.

Se delimita el área de ordenación a los efectos de aplicación de estas ordenanzas, según consta en los planos de proyecto.

Con la modificación del Plan Parcial propuesta, aunque esta área está clasificada como suelo urbano, ya que tiene el Plan Parcial aprobado, con la actuación que se pretende realizar, iniciando el trámite de transformación del suelo, hay que considerarlo como en su estado inicial, es decir, como suelo urbanizable, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que con la aprobación de dicha modificación del Plan Parcial, pasará a ser clasificado como urbano.

27.2. -ART.1.2: AJUSTIFICACIÓN: Las presentes ordenanzas se redactan para dar cumplimiento a los artículos 57 y 61 del Reglamento de Planeamiento.

27.3. - ART.1.3: FINALIDAD: La finalidad de estas ordenanzas es la de reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación complementando las vigentes ajustando sus coeficientes de edificabilidad, y con la creación de una nueva.

27.4. -ART.1.4: ENTRADA EN VIGOR: Estas ordenanzas, junto con el resto de documentación de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación, entrarán en vigor una vez aprobado definitivamente y se publique en el B.O.P., y tendrá vigencia desde ese momento.

28. CAPITULO II: MODIFICACIONES DEL PLANEAMIENTO GENERAL Y DE DESARROLLO

Ninguna modificación del Plan Parcial podrá ser realizada sin la tramitación correspondiente, en respeto a la naturaleza jurídica y jerárquica de las figuras de planeamiento. Las modificaciones de cualquiera de los elementos del planeamiento se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

El desarrollo urbanístico de las manzanas podrá completarse con la redacción de Estudios de Detalle, al objeto de cumplir las finalidades que para tales instrumentos establece la legislación urbanística aplicable.

En este sentido, el art. 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 65 del Reglamento de Planeamiento establecen la imposibilidad de incrementar el aprovechamiento urbanístico mediante Estudio de Detalle.

#### 29. ART.- CALIFICACIÓN DEL SUELO:

Se clasifica de la siguiente manera:

- a) Usos dotacionales serán aquellos terrenos destinados a:
- Sistema de Espacios Libres.
  - Red viaria y aparcamientos.
  - Equipamiento social Equipamiento deportivo
  - Dotacional de Infraestructuras.

b) Usos productivos y servicios serán aquellos terrenos destinados a:

- Industrial
- Gran Capacidad. Industrial.
- Comercial.

#### 30. CAPITULO IV. ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN.

##### 30.1. ART.4.1.- ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL-GRAN CAPACIDAD.

###### Ámbito y Definición

- La ordenanza IND-GCAP es aplicable a las zonas grafiadas con la calificación de "Uso Industrial-gran capacidad" del Plano nº4 de la documentación gráfica adjunta.

###### Condiciones de Uso:

- El uso principal es el industrial- gran capacidad.

###### Usos complementarios:

o Terciario de oficinas, exposición, salas de conferencia, cafetería, restauración, etc., siempre que estén ligadas al funcionamiento de la actividad principal de industria de gran capacidad de producción.

o Vivienda, con las siguientes condiciones: Sólo se permite una vivienda por cada una de las parcela. Cada vivienda tendrá una superficie máxima de 100,00 metros construidos. El acceso a la vivienda será independiente del uso. El mismo estará ligado al funcionamiento de la industria, para residencia de guarda, gerente o propietario, etc.

- Usos compatibles: Comercial siempre que se encuentre ligado a la actividad de producción industrial vinculada y sin que supere el 15% de la edificabilidad.
- Usos prohibidos: todos los demás, las actividades incluidas en el apartado b) del artículo 14bis del Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y específicamente:

o Instalaciones ganaderas.

o Chatarrerías.

o Industrias con vertido de efluente de características no admitidas por el Ayuntamiento.

Tipo de Edificación: Edificación exenta.

Parcela mínima: La parcela mínima edificable será de 5.000,00 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,95 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s

Ocupación Máxima. 60%.

Altura máxima y número de plantas:

- La altura máxima de la edificación será de cuatro plantas o doce (12,00) metros.

No se establece altura mínima de la edificación, pudiendo ser de la totalidad de la altura máxima permitida en planta única.

Por encima de la altura máxima solamente está permitida la ubicación de los elementos necesarios a las instalaciones imprescindibles para el funcionamiento de las industrias.

Alineaciones y Retranqueos:

La separación a linderos públicos será como mínimo diez (10) metros. La separación a linderos privados será como mínimo diez (10) metros.

Condiciones particulares:

Los cerramientos de las parcelas deberán alinearse obligatoriamente a lindero público. Dichos cerramientos podrán ser ciegos hasta una altura no superior a 1,20 metros. El cerramiento se completará con elementos diáfanos hasta una altura total no superior a 2,50 metros.

No se admiten vuelos distintos a los aleros o cornisas con ménsula máxima de 0,75 metros y marquesinas con máximo de 2,50 metros.

Se cuidará el diseño y los materiales empleados, el tratamiento de los volúmenes y fachadas, incluyéndolo en proyecto que habrá de tratar la jardinería de -los espacios libres circundantes.

En el proyecto de construcción se justificará que para las operaciones de carga y descarga no se precisa la ocupación del viario público.

Se destinará al menos un 10% de la parcela a zonas ajardinadas, situadas a modo que se minimice su impacto territorial.

Condiciones particulares:

Los posibles garajes subterráneos y sótanos deberán tener garantizada la estanquidad del recinto y contarán con respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

### 30.2. ART.4.2.- ORDENANZAS DE LA ZONA INDUSTRIAL.

Ámbito y Definición

- La ordenanza IND es aplicable a las zonas grafiadas con la calificación de "Uso Industrial" en la documentación gráfica adjunta.

Condiciones de Uso:

- El uso principal es el industrial.

Usos complementarios:

o Terciario de oficinas, exposición, salas de conferencia, etc., siempre que estén ligadas al funcionamiento de la industria.

o Vivienda, con las siguientes condiciones: Sólo se permite una vivienda por cada parcela. Cada vivienda tendrá una superficie máxima de 100,00 metros construidos. El acceso a la vivienda será independiente del de la industria. El uso estará ligado al funcionamiento de la industria, para residencia de guarda, gerente o propietario, etc.

Usos compatibles: Comercial siempre que se encuentre ligado a la actividad de producción industrial vinculada y sin que supere el 15% de la edificabilidad.

Usos prohibidos: todos los demás, las actividades incluidas en el apartado b) del artículo 14bis del Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y específicamente:

- o Instalaciones ganaderas.
- o Chatarrerías.
- o Industrias con vertido de efluente de características no admitidas por el Ayuntamiento.

Tipo de Edificación: Edificación exenta.

Parcela mínima: La parcela mínima edificable será de 750,00 metros cuadrados.

Edificabilidad: 0,95 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Ocupación Máxima: 70%.

Altura máxima y número de plantas:

- La altura máxima de la edificación será de tres plantas o diez (10,00) metros.
- La altura mínima de la edificación será de cuatro (4) metros en planta única
- Por encima de la altura máxima solamente está permitida la ubicación de los elementos necesarios a las instalaciones imprescindibles para el funcionamiento de las industrias.
- En el caso de edificaciones singulares por su uso, como las hoteleras o de oficinas, la altura máxima podrá ser de cuatro (4) plantas y doce (12) metros.

Alineaciones y Retranqueos:

La separación a linderos públicos será como mínimo diez (10) metros.

La separación a linderos privados de uso logístico será como mínimo de cinco (5) metros

Condiciones particulares:

Los cerramientos de las parcelas deberán alinearse obligatoriamente a lindero público. Dichos cerramientos podrán ser ciegos hasta una altura no superior a 1,20 metros. El cerramiento se completará con elementos diáfanos hasta una altura total no superior a 2,50 metros.

No se admiten vuelos distintos a los aleros o cornisas con ménsula máxima de 0,75 metros y marquesinas con máximo de 2,50 metros.

Las edificaciones que presenten fachada al vial paralelo a la CN-432 cuidarán conseguir el efecto de industria escaparate, sin paramentos ciegos ni cubiertas vistas. En todo caso se cuidará el diseño y los materiales empleados, el tratamiento de los volúmenes y fachadas, incluyéndolo en proyecto que habrá de tratar la jardinería de los espacios libres circundantes.

En el proyecto de construcción se justificará que para las operaciones de carga y descarga no se precisa la ocupación del viario público.

En las edificaciones, se destinará al menos un 10% de la parcela a zonas ajardinadas, situadas a modo que se minimice su impacto territorial. Caso de edificaciones singulares, éste se elevará al 30%.

Los posibles garajes subterráneos y sótanos deberán tener garantizada la estanquidad del recinto y contarán con respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

### 30.3. ART.4.3.- ORDENANZAS DE A ZONA COMERCIAL.

#### Ámbito y Definición:

La ordenanza CO es aplicable a las parcelas destinadas a zona comercial y de servicios.

#### Condiciones de uso

- Los usos principales son el comercial, el de servicios, el de hostelería y el hotelero definidos en las NNSS.
- Usos complementarios: Vivienda ligada al funcionamiento de la instalación. Edificabilidad máxima permitida para este uso 100 m<sup>2</sup>t por cada parcela.
- Son usos compatibles los de "equipamiento público", en edificio exento de uso exclusivo y los industriales.
- Son usos prohibidos todos los demás y las actividades incluidas en el apartado b) del artículo 14bis del Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y.

#### Tipo de Edificación:

La edificación será alineada en posición prefijada por el planeamiento y adosada o exenta en función del tamaño de la parcela.

Parcela mínima: La parcela mínima edificable será de 500,00 metros cuadrados, con un diámetro inscrito de 20.00 m.

Edificabilidad: 1,10 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s

Ocupación Máxima: 80% en planta baja y 50% en el resto de plantas.

#### Altura máxima y número de plantas:

- La altura máxima de la edificación será de tres plantas y diez (10,00) metros.
- La altura mínima de la edificación será de cuatro (4) metros en planta única.

#### Alineaciones y Retranqueos:

La fachada principal de la edificación se alineará obligatoriamente a una distancia del lindero público establecida en el PPO de cinco (5) metros.

#### La separación a linderos será:

- Las fachadas posteriores deberán separarse un mínimo de tres (3) metros del lindero de las parcelas colindantes.
- Esta distancia podrá anularse, convirtiéndose en una medianería, mediante acuerdo entre las partes, que se documentará en escritura pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad.
- Las fachadas laterales de la edificación deberán adosarse al lindero de las parcelas contiguas.
- En el caso de parcelas superiores a 1.500,00 m<sup>2</sup>., la edificación podrá retranquearse una distancia no inferior a los cuatro (4) metros del lindero de las parcelas contiguas.

#### Condiciones particulares:

Los posibles garajes subterráneos y sótanos deberán tener garantizada la estanquidad del recinto y contarán con respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

### 30.4. ART.4.4.- ORDENANZAS DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.

#### Ámbito y Definición:

La ordenanza EQ es aplicable a las parcelas destinadas a zonas de equipamiento social, servicios e instituciones, que corresponde a las actividades relacionadas con servicios de interés público y social, necesarias para el funcionamiento de la comunidad, independientemente de su titularidad pública o privada.

#### Condiciones de uso

- Los usos principales son el religioso, sanitario-asistencial, educacional, cultural, institucional, Administrativo, comercial, terciario, recreativo, deportivo, zonas verdes y plazas, e infraestructuras, según se definen en las NNSS.

-Usos complementarios: Los definidos en las NN.SS.

-Son usos compatibles: Los definidos en las NN.SS.

-Son usos prohibidos todos los demás y las actividades incluidas en el apartado b) del artículo 14bis del Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

#### Tipo de Edificación:

La edificación será aislada con el retranqueo fijado por estas ordenanzas. Parcela mínima:

La parcela mínima edificable será de 200,00 metros cuadrados.

Edificabilidad: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

Ocupación Máxima: 60% en todas las plantas.

Altura máxima y número de plantas:

- La altura máxima de la edificación será de tres plantas y diez (10,00) metros.

Alineaciones y Retranqueos:

El retranqueo será de tres (3) metros a la alineación señalada en la documentación gráfica. El resto de condiciones no incluidas en las presentes ordenanzas serán las estipuladas en las NN.SS.

Condiciones particulares:

Los posibles garajes subterráneos y sótanos deberán tener garantizada la estanquidad del recinto y contarán con respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida.

#### 30.5. ART.4.5.- ORDENANZAS DE ESPACIOS LIBRES.

Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las instalaciones afectadas a los usos de Zonas verdes, Espacios Libres y Comunicaciones y que a su vez corresponden a la ordenanza de edificación recogida en el artículo 10.1 del PGOU en tramitación.

Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

Las zonas verdes y espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, comunicaciones, etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc. inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc..).

En las zonas destinadas a zonas verdes y espacios libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templete, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc..., quedando prohibida la instalación de centros de transformación y depósitos de agua vinculados a instalaciones externas al servicio propio de la zona verde.

La edificabilidad y altura de estas construcciones se deberá justificar en función de las necesidades reales de la propia instalación. En ningún caso se podrá superar una edificabilidad de 0.01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y una ocupación del 5%. Se evitará en lo posible limitar las zonas verdes con medianerías. En caso contrario o de preexistencia, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de la medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc..).

### 31. CAPITULO V: ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

#### ZONA INDUSTRIAL-GRAN CAPACIDAD:

- Parcela mínima: 5.000,00 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad máxima: 0,95 % m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: No superior al 60%.
- Altura máxima y nº de plantas: En edificación industrial-gran capacidad exclusiva: 4 plantas o 12 metros.

#### ZONA INDUSTRIAL:

- Parcela mínima: 750,00 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 0,95 % m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: No superior al 70%.
- Altura máxima y nº de plantas: En edificación industrial exclusiva: 3 plantas o 10 metros, y en las hoteleras o de oficinas: 4 plantas y 12 metros.

#### ZONA COMERCIAL:

- Parcela mínima: 500,00 m<sup>2</sup>.
- Edificabilidad máxima: 1,10 % m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 80%. En planta baja y 50% en plantas altas
- Altura máxima y nº de plantas: 10 metros y 3 plantas.

#### ZONA EQUIPAMIENTO SOCIAL:

- Edificabilidad máxima: 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 60%.
- Altura máxima: 3 plantas.

#### ZONA ESPACIOS LIBRES:

- Edificabilidad máxima: 0,01 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.
- Ocupación máxima: 1%.

## 32. CAPÍTULO VI. NORMAS BÁSICAS DE LOS USOS

### 32.1. ARTÍCULO 6.1. VERTIDOS A LA RED PÚBLICA MUNICIPAL.

1. Todos los vertidos de aguas fecales o industriales que se realicen desde las parcelas de cualquiera de los usos estipulados en el presente Plan de Sectorización a la red pública municipal de aguas negras deberá cumplir las determinaciones de la ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente.
2. En su defecto y en tanto no se apruebe y publique por parte del Excmo. Ayto. de Pinos Puente una ordenanza propia se adoptará íntegramente las determinaciones de la "ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Excmo. Ayto. de Granada" de 30 de mayo de 2000.
3. En caso de incumplir los límites mínimos establecidos deberá instalarse, por parte del promotor de la actividad, dentro de su propiedad una Estación de Depuración de Aguas Residuales con objeto de verter dentro de los límites marcados por la reglamentación vigente.

### 32.2. ARTÍCULO 6.2. ACTIVIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

1. Toda actividad que genere residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con un sistema propio de recogida de los mismos a través de gestor autorizado.
2. Se adoptan las definiciones y determinaciones del decreto 833/1988 de 20 de julio, para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo de régimen jurídico básico de residuos tóxicos y peligrosos.

### 32.3. ARTÍCULO 6.3. ACTIVIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

1. Todos los residuos urbanos que se generen en cualquiera de los usos estipulados en el presente Plan Parcial deberá cumplir las determinaciones de la ordenanza municipal de residuos urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente.
2. En su defecto y en tanto no se apruebe y publique por parte del Excmo. Ayto. de Pinos Puente una ordenanza propia según Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y autonómica siguiente.
  - Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido
  - Real Decreto 1367/2007 de 9 de octubre.
  - Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos. • Ley 10/1.998, de 21 de abril, de Residuos.
  - Plan Nacional de Residuos Urbanos, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Ministros, de 7 de enero de 2.000.
  - R.D.L. 1173/1.986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/757
  - Ley 11 / 1.997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
  - R.D. 782/1.998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Envases y Residuos de Envases.
  - Orden de 20 de julio de 1.990 por la que se implanta el Programa Nacional de Vigilancia de Residuos de Productos Fitosanitarios.
  - R.D. 1310/90, que regula la Utilización de Lodos de Depuración,
  - Acuerdo del 17 de Julio de 1.997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

- Resolución del Parlamento de Andalucía sobre Político General de Residuos Sólidos Urbanos, Industriales y Agropecuarios.
- Decreto 283/1.995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la C.A.
- Decreto 218/1.999, de 26 de octubre, Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.
- Orden de 7 de febrero de 2.000, por la que se establecen sistemas de gestión para los envases usados y residuos de envases de productos fitosanitarios.
- Decreto 104/2.000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos, y la gestión de residuos de plásticos agrícolas,
- Real Decreto 1.481/2.001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero.

#### 32.4. ARTÍCULO 6.4 RUIDO Y VIBRACIONES.

1. Todas las actividades que se implanten en cualquiera de los usos estipulados en el presente Plan Parcial de ordenación deberá cumplir las determinaciones de la ordenanza municipal de ruidos y vibraciones del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente.
2. En su defecto y en tanto no se apruebe y publique por parte del Excmo. Ayto. de Pinos Puente una ordenanza propia según Orden de 26 de julio de 2.005 por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, se estará a lo dispuesto en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
3. Para las construcciones próximas a la carretera N432, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como, en caso de resultar necesario según los umbrales establecidos en la Ley 37/2003 del ruido, tomar las medidas de protección acústica necesarias.

#### 32.5. ZONAS DE PROTECCIÓN CARRETERA N432

Las zonas de protección del viario estatal presente (Ctra. N432) quedan acotadas en el plano nº6 de alineaciones donde se establecen los límites de las líneas de dominio, público, zona de servidumbre y zona de afección.

Las limitaciones que imponen éstas líneas vendrán reguladas por la normativa vigente, Ley 37/2015 de 29 de septiembre de carreteras y su Reglamento General (RD 1812/1994 de 2 de septiembre)

La línea límite de edificación viene acotada igualmente en el plano nº6 de la documentación gráfica adjunta quedando regulada por la misma legislación anterior. Según consta en dicha legislación vigente quedará prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (Inclusive instalaciones aéreas o subterráneas) a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las ya existentes.

La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de carreteras y el Reglamento General RD 1812/1994 de 2 de septiembre y, en concreto, por su Título III.

Quedará prohibida la realización de publicidad que pueda ser visible desde la carretera N432 según artículo 37 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre de carreteras.

### 33. CAPITULO VII. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS ZONAS EDIFICABLES.

#### 33.1. ARTICULO 7.1. EVACUACIÓN INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN

Todas las edificaciones que se realicen dentro de la delimitación marcada por el presente Plan Parcial de Ordenación pertenezca a cualquiera de los usos pormenorizados contemplados será dotada de red separativa de aguas grises y aguas negras conectando cada uno de los vertidos a cada uno de los puntos de evacuación marcados a tal efecto por el proyecto de urbanización en cada una de las parcelas.

### 33.2. ARTICULO 7.2. RESPECTO DE LO NO REGULADO

En todo lo no dispuesto o regulado por las ordenanzas que anteceden, en todos sus apartados, será de aplicación con carácter supletorio lo establecido en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Pinos Puente, así como los umbrales máximos o mínimos fijados en las mismas.

## 34. NORMAS DE APLICACIÓN URBANIZACIÓN

34.1. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN El proyecto de urbanización contendrá la documentación precisa para la correcta definición de las obras de:

- Movimiento de tierras. Expresión topográfica de las modificaciones del perfil natural del terreno.
- Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos y aceras.
- Redes de abastecimiento de aguas potables, riego e hidrantes contra incendios.
- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales con definición de perfiles y pendientes.
- Redes y elementos propios de alumbrado Redes de telecomunicaciones
- Red para suministro de energía eléctrica
- Señalización viaria

El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales del núcleo de Pinos Puente y acreditar que tienen capacidad suficiente para ser atendidos.

En caso de ser necesario el refuerzo o mejora de las redes generales de infraestructuras por el aumento de la demanda que supone deberá ser diseñada calculada y valorada dentro del proyecto de urbanización aún fuera de su ámbito territorial.

### 34.2. CONTROL DE CALIDAD

Los Proyectos de Urbanización contendrán un Programa de Control de Calidad que determinará las pruebas y ensayos y número de ellos que deberán realizarse en las unidades de obra fundamentales. Como mínimo, será necesario contemplar:

- a) Pruebas de comprobación de las redes de saneamiento y abastecimiento de acuerdo con las Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento de la Mancomunidad de Vega Sierra Elvira.
- b) Pruebas y/o ensayos de la calidad y compactación de los firmes con certificación favorable expresa de la adecuación de las bases empleadas al destino final del firme.
- c) Pruebas que determinen la idoneidad y ajuste de las rasantes modificadas al trazado de proyecto, observando las pendientes finales de viales y su relación con suelos colindantes existentes y futuros.
- d) Todos aquellos que sean requeridos por los servicios técnicos por las particularidades concretas de la obra a ejecutar o por su lugar de emplazamiento.

En la ejecución de las obras de urbanización, los controles u operaciones propias del control que requieran la emisión de certificado de idoneidad de la obra o partida de obra ejecutada, serán comunicados en tiempo real al servicio Municipal de Urbanismo, al objeto de comprobar que la marcha de las obras transcurre conforme a los criterios de aceptación rechazo establecidos en la aprobación del Plan de Control.

### 34.3. SEGURIDAD FRENTE A INUNDACIONES EXCEPCIONALES

Con objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes frente a las posibles inundaciones de carácter excepcional del Río Genil que puedan producirse para un período de retorno de 500 años, el proyecto

de urbanización desarrollará un estudio pormenorizado de inundabilidad donde se establezca el umbral a partir del que se puedan producir daños y propondrá las medidas mitigadoras paliativas necesarias.

En tal sentido la rasante de los posibles viales afectados se elevará por encima de la cota de dicha avenida sin que pueda producir afecciones sobre los predios colindantes ni las infraestructuras existentes.

#### 34.4. ILUMINACIÓN

La iluminación a instalar en el viario no producirá deslumbramientos al tráfico que pueda circular por la N432. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución de éste documento de planeamiento se deberá garantizar que el tráfico que circula por los mismos no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por la carretera N432

En Pinos Puente (Fechado y firmado electrónicamente)

Firmado por : Ángel Iván Fernández Rey



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE POLOPOS - LA MAMOLA**

Administración

## ELECCION JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

### ELECCION JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

HAGO SABER:Que desde el mes de MARZO está vacante el cargo de Juez de Paz, sustituto del Juzgado de Paz de Polopos.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de *quince días hábiles*, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [*dirección <https://www.polopos.es>*].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Firmado digitalmente, por el Sr. Alcalde, en La Mamola, a la fecha de la firma digital. Alcalde-Presidente. D. Matias Gonzalez Braos



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA**

Administración

## Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil

*Delegación en un Concejal para celebrar un matrimonio civil*

Delegar en favor de Josefa Ruiz Torres, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes Francisco Javier Gálvez Moya y Ana Isabel Jiménez Bonilla el día 29.05.2026

En Villa de Otura a 14 de abril de 2026

Firmado por D. Nazario Montes Pardo